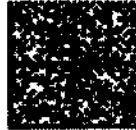


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META



NOTIFICACIÓN POR AVISO NT 00352

A través de la presente se realiza la notificación por aviso en página web a los herederos determinados e indeterminados del señor: **MILTON ENRIQUE GARCÍA ARDILA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **17.343.XXX** de Villavicencio en calidad de titular y propietario

ID: 1043919

Villavicencio, 22 de octubre de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Meta hace saber que emitió acto administrativo RT 000640 DE 30 DE AGOSTO DE 2024 **“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”** respecto a la solicitud distinguida con ID. No. **1043919** en relación con el predio rural “La Pradera – Parcela 17”, ubicado en la vereda Castañeda, municipio de San Martín, departamento de Meta; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-61435, con un área georreferenciada de catorce hectáreas con cinco mil seiscientos ochenta y un metros cuadrados (14 has + 5681 m2),

10.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICIANTIZANTES

Apellido	Nombre	Apellido	Nombre	Cédula de ciudadanía - C.C.	Número	Título	Fecha	Estado
García	Ardis	Milton	Enrique	Cédula de ciudadanía - C.C.	17.343.XXX	Titular	2/09/1969	Fallecido

RT-RG-MD-14
V.5

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carretera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext: 8357 - Villavicencio - Colombia - Colombia
Colombia: www.restituciondeltierras.gov.co | @restitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

Continuación de la Formulación RT 0044 de 30 de agosto de 1994 "Por la cual se inscribe este producto en el Registro de Fiebras Desarmadas y Abdominales Forzadamente".

14.3 Centro de Identificación de Tifones en La Habana:

George	Adrian	Milton	Erinore	Chickadee collection	27342	X	1001-000	Zelazko	Kia
--------	--------	--------	---------	-------------------------	-------	---	----------	---------	-----

Para poder acceder a nuestra identificación de Párrafo 107(a), se solicitó con fines de información tomada del expediente del caso y se solicitó a la persona a la que se le solicitó el día 14 de junio de 2024 a su correo de trabajo personal.

Para la fecha de la expedición del prelo 150777833, el núcleo familiar de la solicitante se encontraba conformado por ella, su hijo(a) cónyuge Wilfrido Enrique García Arévalo y. Para ese entonces los ingresos del hogar provenían del trabajo del señor Wilfrido quien se desempeñaba como taxista.

[illegible]

Para la fiesta del decenio anterior (Julio 2009) el recién fallecido se conformaba por la solista, en falda blanca y se hizo la declaración para el municipio de Villavieja, así permaneció hasta 2013 y posteriormente se volvió a la municipalidad de Leticia, Amazonas.

La autora Cecilia Apelo cede en exclusiva con el autor Milton Enrique al día 31/12/2000 en el municipio de Villavieja, Mba, una obra de exhibición en la edición de 1995, que se registró en el FRO 0008, folio 0317, número 00054, de la Audiencia de Villavieja.

Estaban en Leticia, en el año 2003, el padre y la madre de un niño que se encontraba por guapros a tirarse a las solitarias de la zona. Unos días después se dio por concluido el embarazo que la madre se encontraba esperando, dándole un hijo y cambiando la vida. Para entonces, la actividad económica de la actividad y el trabajo se puso en marcha en la explotación de un poco de petróleo y otros derivados. Luego del nacimiento de su esposa, la actividad se desplazó con su hijo Michael para el municipio de Tumaco, Nariño.

For visited on in activity

NEW YORK

NOTES: based on all Reports of Traffic Deaths for 1998-2000. Excludes: Enforcement & Inaction

El municipio de San Andrés de Bellozón, a su vez, comprende la totalidad del territorio de la parroquia de San Andrés de Bellozón, que en el censo del 2001 tenía una población de 1.721 habitantes, lo que representa el 1,2% del total de la población del municipio de San Andrés de Bellozón. El territorio de la parroquia de San Andrés de Bellozón, que en el censo del 2001 tenía una población de 1.721 habitantes, lo que representa el 1,2% del total de la población del municipio de San Andrés de Bellozón, se encuentra en el territorio del municipio de San Andrés de Bellozón, que en el censo del 2001 tenía una población de 1.721 habitantes, lo que representa el 1,2% del total de la población del municipio de San Andrés de Bellozón.

#520460; Inscribió en el Registro de Bienes Desplazados y Abandonados Pertenecientes a los Beneficiarios Indígenas del Inter-El Niño en el Corazón Andino (Cecadiz), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Número 17343, expedida en Villavieja, de acuerdo con su filiación.

TERCERO: Establecer como período de influencia pasada para los efectos contemplados en la Ley 1446 de 2011 la rama con el menor número de años de existencia, el correspondiente a los años 1998-2000.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) días realice la parte del recto de la correspondiente inscripción, PRECISE en el folio de matrícula (verbo) del No. 236-14324, la numbera de predio de que trata el artículo 2.13.1.4.5, numeral 2° del Decreto 1071 de 2016, modificando por el artículo 2° del Decreto 440 de 2016.

CONVITE: Conocer a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de Porres, que en el término de cinco (5) días corridos a partir del recibimiento de la correspondiente notificación, proceda a [LAWC-168] en el Folio de Matriculación [LAWC-168] No. 238-04-033, la que fue de práctica [LAWC-168] con base en el artículo 2.15.16.1 numeral 2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 440 de 2016.

SENOTIC: Ordena a lo Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Buenos Aires), que en el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la correspondiente comunicación inscriba en el libro predicho, con el prefolio ingresado al Registro de Tierras Desamparadas de conformidad con el artículo 2.º de la Ley del Decreto 1071 de 2016, modificando por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO: Modificar la preparación remitida a la secretaría de los términos señalados por el artículo 2.65.1.5.5. del Decreto 1071 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 448 de 2018, e informarle que también la misma podrá incorporar el recurso de reposición de forma casista, ante el mismo funcionario que genera la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición, conforme al artículo 2.10.1.5.5 del Decreto 1071 de 2016, modificado por el artículo 4° del Decreto 448 de 2018.

DISCLAIMER: Comparar el sentido de esta restricción a las opciones que hemos achucado contra factores ideológicos

RT-200-200-04

CHAMPAGNE DE HAUTE QUALITÉ: FRODO BAGGINS, CHAMPAGNE

Fecher & Spreitzer 2009:233

Producción Editorial: JCT 006-98 del 30 de octubre de 2004

Plano de T2 de T2

Continuación de la Resolución RT 00840 de 30 de agosto de 2004. Por la cual se aceptó una solicitud de el Registro de Estructuras Desconectadas y Alteraciones de Fortificación.

NOVENO Clonar a la Chispa de la Fuente del Punto por el lo de la competencia

elCOUN: Archivos, 1997-1998 y 1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-2593-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2600-2601-2602-2603-2604-2605-2606-2607-2608-2609-2610-2611-2612-2613-2614-2615-2616-2617-2618-2619-2620-2621-2622-2623-2624-2625-2626-2627-2628-2629-2630-2631-2632-2633-2634-2635-2636-2637-2638-2639-2640-2641-2642-2643-2644-2645-2646-2647-2648-2649-2650-2651-2652-2653-2654-2655-2656-2657-2658-2659-2660-2661-2662-2663-2664-2665-2666-2667-2668-2669-2670-2671-2672-2673-2674-2675-2676-2677-2678-2679-2680-2681-2682-2683-2684-2685-2686-2687-2688-2689-2690-2691-2692-2693-2694-2695-2696-2697-2698-2699-2700-2701-2702-2703-2704-2705-2706-2707-2708-2709-2710-2711-2712-2713-2714-2715-2716-2717-2718-2719-2720-2721-2722-2723-2724-2725-2726-2727-2728-2729-2730-2731-2732-2733-2734-2735-2736-2737-2738-2739-2740-2741-2742-2743-2744-2745-2746-2747-2748-2749-2750-2751-2752-2753-2754-2755-2756-2757-2758-2759-2760-2761-2762-2763-2764-2765-2766-2767-2768-2769-2770-2771-2772-2773-2774-2775-2776-2777-2778-2779-2780-2781-2782-2783-2784-2785-2786-2787-2788-2789-2790-2791-2792-2793-2794-2795-2796-2797-2798-2799-2800-2801-2802-2803-2804-2805-2806-2807-2808-2809-2810-2811-2812-2813-

JUSTIFICACIÓN COMINGUESE Y DÍPLAS

Dado en el municipio de Villavicencio a los treinta (30) días del mes de agosto de 2024

W. J. [illegible]

DIRECTORA TERRITORIAL, META (E)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE INSTITUCIONES DE TIERRAS COOPERATIVAS

[illegible]

Arise now! - Defend! Arise! Defenders - For Freedom! 2000's Campaign '07

Arvo partitsip: Mihkel Altmäe, Doreen Eelmaa ... Arvo kassand: ...

[illegible]

Uma acast. 1. Uma Dália de Lisboa. Grimaldo. Escrito para D. João III. 17

Area Director: Amy Carter Olson, Director, Coordinator, District, DDEP

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, en aras de surtir el acto de notificación de los herederos determinados (no localizados) e indeterminados de **MILTON ENRIQUE GARCÍA ARDILA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **17.343.XXX** de Villavicencio en calidad de titular y propietario

Se procede con la publicación del presente AVISO con la finalidad de efectuar los actos de notificación ordenados en la ley, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días, con la salvedad que los datos personales han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

Se informa a los notificados de la procedencia del **recurso de reposición**, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- recurso que podrá ser interpuesto en físico a la ciudad de Villavicencio, Calle 41 No 31-23 Centro o también podrá enviar a los siguientes correos electrónicos: villavicencio.restitucion@urt.gov.co, sonia.leon@urt.gov.co, carolina.hoyos@urt.gov.co

En presente AVISO se publica a los **veintitrés (23) días, del mes de octubre de 2024**.



SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO

Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN: veintitrés (23) días, del mes de octubre de 2024. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (24, 25, 28, 29) del mes de octubre de 2024), hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

CONSTANCIA DE DES-FIJACIÓN al veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024. En la fecha se des-fija el presente aviso siendo las 5:00 pm.

SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO

Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Angie Salazar- Abogada Secretarial

VºBº: (N/A).

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 000640 DE 30 DE AGOSTO DE 2024

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00442 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, se nombró a la señora **MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, en el empleo denominado Directora Territorial, código 0042, grado 19, a partir del 24 de junio de 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
1043919		40.436.068	Meta	San Martín	"La Pradera, parcela 17"	236-61435	14 has + 5681 m ²

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (Sentencia T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (Sentencia C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(Sentencia C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino que también se encuentran legitimados:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)"

Que, teniendo en cuenta los parámetros expuestos, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. La señora _____ manifestó que contrajo matrimonio religioso con el señor Milton _____ en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17343 _____ esta unión nace su primer hijo, Hamilton García Aguilera.⁵
2. El 19 de julio de 1996, la solicitante y el señor Milton Enrique García Ardila adquieren el predio denominado "La Pradera" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-17226, por medio de compraventa con subsidio del INCORA, la cual fue elevada a escritura pública No. 2143 de la Notaria Tercera de Villavicencio y debidamente registrada el 23 de julio de 1996 en la anotación No.6 en el folio⁶.
3. Dicho predio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-17226, fue adquirido bajo la figura de común y proindiviso, por lo que en la transferencia de dominio intervinieron varias personas, en total 20 familias, algunas eran familiares del señor Milton Enrique García Ardila. Una vez entregado el subsidio, recibieron orientación de explotar el predio a través de la Caja Agraria y adquirieron un crédito hipotecario, con el objetivo de invertir en la tierra⁷.

⁵ Formulario de solicitud (Id de documento 2722415) y ampliación de hechos (Id de documento 2722655).

⁶ Informe Técnico Predial Id documental 5856381.

⁷ Informe técnico de recolección de prueba social realizada a la solicitante (Id documental 4653054).

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

4. Adujo la señora _____ que, se realizó un sorteo para la asignación de las parcelas a los propietarios del predio en mayor extensión denominado "La Pradera" y que a ella junto con su esposo les correspondió la que denominaron "Parcela 17"⁸.
5. La solicitante residía de manera permanente en el predio junto con su hijo, mientras que su esposo Milton Enrique García Ardila, trabajaba entre semana en un molino de arroz ubicado en la ciudad de Villavicencio Meta, quien viajaba los fines de semana al predio denominado La pradera "Parcela 17".
6. En el inmueble denominado La pradera "Parcela 17" tenían un rancho construido en palma y recibían ayuda para su sostenimiento de los familiares del señor Milton Enrique García Ardila, que vivían cerca a ellos⁹.
7. Los parceleros se encontraban representados en una junta administrativa que con el tiempo presentó problemas entorno a la distribución de los terrenos, la administración del dinero, el pago de las cuotas a la entidad financiera y la producción de los cultivos de palma¹⁰.
8. La señora _____ indica que, llegó al predio cuando su hijo ya había nacido y en la zona existía una fuerte presencia de grupos paramilitares, que su parcela colindaba con una finca denominada "Michoacan" propiedad de un jefe paramilitar, en la que se acentuaban frecuentemente muchos hombres pertenecientes al grupo ilegal. Adicionalmente, manifiesta que el hermano de _____
9. La solicitante y su familia empezaron a recibir amenazas y el motivo central de su desplazamiento se dio por un cartel fijado en un árbol cerca de su vivienda que decía "Váyanse de aquí no los queremos ver". Al comentar el hecho a sus suegros y el tío de su esposo, les indicaron que lo mejor era que salieran de la zona¹².
10. Por lo anterior decidieron salir del predio en el año 2000 desplazándose a la ciudad de Villavicencio Meta, a la residencia de la madre de la solicitante, lugar donde duraron 8 meses, luego se desplazan a la ciudad de Leticia (Amazonas)¹³.
11. Cuenta la manifestante que su cónyuge fue asesinado el 10 de marzo del año 2010 en Leticia, bajo circunstancias que aún desconoce¹⁴.
12. _____ el
zó
de
; +
lo.

2120210017.
13. De acuerdo con la sentencia precitada se apertura el folio de Matrícula inmobiliaria No. 236- 61435 del círculo registral de San Martín el 13 de febrero de 2012¹⁶.

⁸ Tomado de recolección de prueba social realizada a la solicitante (id documental 4653054).
⁹ Tomado de recolección de prueba social realizada a la solicitante (id documental 4653054).
¹⁰ Tomado de recolección de prueba social realizada a la solicitante (id documental 4653054).
¹¹ Tomado de recolección de prueba social realizada a la solicitante (id documental 4653054).
¹² Tomado de recolección de prueba social realizada a la solicitante (id documental 4653054).
¹³ Ampliación de hechos (Id de documento 2722655).
¹⁴ Tomado del Formulario de solicitud (Id de documento 2722415).
¹⁵ Tomado del Folio de matrícula inmobiliaria No 236-17226.
¹⁶ Tomado del Informe Técnico Predial (ITP) Id documental 5856381.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los anteriores hechos se acreditan con los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud Id documental 2722415.
- Tomado de la ampliación rendida por la señora Cecilia Arelis Aguilera García, id documental 2722655.
- Tomado de la recolección de prueba social realizada a la solicitante, id documental 4653054.
- Tomado del Informe Técnico Predial (ITP) Id documental 5856381.
- Folio de matrícula inmobiliaria 236-17226.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RT 0231 de 25 de febrero de 2015, ubicada en el departamento de Meta, municipio de San Martín, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

"(...)

Capítulo V, 1998-2001: El proceso de integración entre los paramilitares Urabeños y los Llaneros: Se Crea el Bloque Centauros y las autodefensas de San Martín adoptan el nombre de Frente Meta.

Luego de Puerto Alvirá, los Urabeños convocan una reunión en el sitio conocido como El Tropezón a la que asistieron alias "Jorge Pirata", alias "Martín Llanos" y alias "Caballo" (Hijos de Héctor Buitrago), José Baldomero Linares y representantes del grupo que Vicente Castaño había enviado a la zona desde Urabá (entre ellos, alias "Raúl"). En ella, Los Urabeños plantean que los hermanos Castaño desean trabajar en conjunto y delimitan algunas zonas de presencia exclusiva.¹⁷

Esta propuesta es rechazada por el grupo de Los Buitrago y Linares Moreno no asume ninguna postura, pero en la práctica tendría que reformular su posición inicial de neutralidad. Así, debido a la presencia en zonas comunes conflictivas entre Los Urabeños y Los Buitragos se atacó profundamente a la población civil mediante homicidios generalizados, incendios y lesiones personales a los pobladores.¹⁸ De este modo, el proceso de integración solo es aceptado por las Autodefensas de San Martín, comandadas por Manuel de Jesús Piraban, alias "Pirata".¹⁹

20. Crece la violencia y la polarización del conflicto armado: San Martín como base de la primera expansión del Boque Centauros en el contexto de la Zona de Distensión

Para noviembre de 1998, la administración de Andrés Pastrana crea la zona de distensión. A partir de ese año se incrementan sensiblemente las acciones armadas entre grupos guerrilleros y paramilitares²⁰. Esta coyuntura incrementó la visibilidad del Bloque Centauros, estructura paramilitar que entre los años 1999 y 2000 fortaleció los Frentes Meta, entonces comandado por alias 'Guajiro'; Guaviare, comandado por José de Jesús Laverde, alias 'Pipe'; y Paratebueno, comandado

¹⁷ Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre dos mil trece (2013). Rad. 11-001-60-00 253-2006 80531 Rad. Interno 1263. Postulados: José Baldomero Linares Moreno, José Delfín Villalobos Jiménez, Miguel Ángel Achury Peñuela y Rafael Salgado Merchán.

¹⁸ Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre dos mil trece (2013). Óp. cit.

¹⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (2012, 31 de enero). Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicación: 11001600025320068058. Postulado: José Barney Veloza García, alias 'El Flaco'.

²⁰ Observatorio del territorio de la Universidad de los Llanos. (2011). Violaciones e infracciones, análisis integral en el departamento del Meta.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por Darío Antonio Úzuga David.²¹ Asimismo, entre 1998 y 1999, el Bloque Centauros fue reforzado con la creación de dos grupos urbanos: uno en Villavicencio y otro en San Martín²².

Del mismo modo, entre los años 2000 y 2001 el Centauros fundó el Frente Héroes de San Fernando, que absorbió lo que se conocía como autodefensas de Diego o del Norte de Casanare.²³ Durante esta misma época también se consolidó el patrullaje móvil en Casanare, Guaviare, Meta y Vichada y se afianzó la colaboración entre el Bloque Centauros y los grupos 'criollos' (ACC y ACMV), pues se auxiliaron mutuamente y realizaron operaciones conjuntas²⁴.

Durante este proceso de consolidación y expansión del Bloque Centauros, se presentaron una serie de circunstancias que impactaron en la configuración de un contexto de abandono y despojo de tierras, entre ellas: el incremento la presión financiera, la descomposición de la relación con la población civil y el crecimiento de la necesidad de terrenos para establecer actividades militares estratégicas y operativas.

21. El incremento la presión financiera para sostener el crecimiento del Bloque Centauros

Los primeros jefes de finanzas del Bloque Centauros, fueron Jhon Lora, alias 'Segundo' y Jesús Emiro Pereira alias 'Alfonso', quien manejó las finanzas desde el segundo semestre de 1998 hasta septiembre de 2000. Estos hombres fueron los encargados de dos tareas principales: administrar el dinero girado directamente por los Hermanos Castaño y gestionar los 'aportes' obligatorios que el Centauros impuso a ganaderos, comerciantes, terratenientes, contratistas y narcos. Esta última tarea implicaba establecer las condiciones de los aportes (monto, modo de pago, periodicidad, etc.) y llevar a cabo el respectivo cobro, misión encargada a unidades armadas especializadas.

Uno de los colaboradores de alias 'Alfonso', conocido como alias 'Miguel Fiscalía', manifestó que para 1998 el Bloque cobraba \$70 mil pesos el kilo de coca producido en la zona cuando la producción mensual era de 700 kilos. Sin embargo, de acuerdo a declaración de Daniel Rendón Herrera, alias Don Mario, quien para la época trabajaba para Vicente Castaño, entre 1996 y el 2000 solo los laboratorios de Vicente ubicados en el Meta, producían semanalmente entre 800 y mil kilos de cocaína.²⁵ Respecto al tema del narcotráfico en San Martín Rendón Herrera dijo lo siguiente:

[Fiscal]: hay un tema de una tractomula con droga que salió con una cantidad de Kilos con destino a Bogotá y la droga se perdió, año más o menos 2000, de este tema hábleme (...) [Rendón]: Dra. la sustancia no era mía, la droga era de Vicente (...) era Yesid que la estaba despachando a Vicente, mil kilos, yo la despache del municipio de San Martín en una mula (...) [Fiscal]: Esa droga dice usted salió de San Martín, usted la despacho desde San

²¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. (2012, 31 de enero). Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicación: 110016000253200680585. Postulados: José Barney Veloza García. Delito: Homicidio en persona protegida y otros. Procedencia: Fiscalía 17 Unidad Nacional de Justicia y Paz. Decisión: Sentencia.

²² Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV, Centro de Memoria Histórica - CMH. "Bloque Centauros Y Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare", documento no publicado de uso interno de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, suministrado a la Línea de Registro – Grupo de Análisis de Contexto de la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras con cláusula de confidencialidad, Página. 7.

²³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. (2012, 31 de enero). Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicación: 110016000253200680585. Postulados: José Barney Veloza García. Delito: Homicidio en persona protegida y otros. Procedencia: Fiscalía 17 Unidad Nacional de Justicia y Paz. Decisión: Sentencia.

²⁴ UAEGRTD- Territorial Meta. (2012). Oficio UAEGRTD META OTL 256 de octubre 18 de 2012 remitido por la Fiscalía General de la Nación. Oficio UNJYP 00745D24. Página 3.

²⁵ Caracol Radio. (2009, 04 de noviembre). Vicente Castaño producía semanalmente una tonelada de cocaína en Meta: alias 'Don Mario'. Consultado el 22 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/vicente-castano-producia-semanalmente-una-tonelada-de-cocaína-en-meta-alias-don-mario/20091104/nota/904591.aspx>

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Martín, de dónde provenía? (...) [Rendón]: De la serranía de San Martín, del laboratorio de Yesid Nieto. (...) [Rendón]: La droga se cargó en el molino de San Martín, en el momento que se recibe la droga se tapa con bultos de arroz, era la tapa de la droga. (...) [Rendón]: Lo cierto es que la droga se desapareció, por eso le quitan las propiedades a quien administraba las mulas y lo matan." ²⁶

En cuanto a otras fuentes de financiación alias 'Miguel Fiscalía' indicó que el Centauros recaudaba \$100 millones cada mes extorsionando a los finqueros y por medio de los retenes a cargo de alias 'Cremallera' cobraban \$80 millones mensuales en las carreteras del Meta.

"Con ese dinero comprábamos la remesa (alimentos), los elementos de aseo, las pilas para los radios de telecomunicaciones, pagábamos los servicios de salud, comprábamos el combustible, que en promedio eran unos 3.500 galones al mes. Eso, además de los sueldos, del pago de vacaciones para los que salían permiso, de algunas indemnizaciones para los que murieron en combate y de compras relacionadas con el equipo como los camuflados, botas, medias, licras, brazaletes, chalecos, cobijas y toldillos. Cada paramilitar nos costaba por mes \$1 millón 118 mil" ²⁷

Durante el periodo 1999-2002 el Bloque Centauros incrementó su pie de fuerza a cerca de 500 hombres.²⁸ Alias 'Miguel Fiscalía' explicó que con el crecimiento constante de la tropa las extorsiones aumentaron, y por tanto las finanzas. Solo entre octubre de 2000 y diciembre de 2001, las cuentas les sumaron \$4.200 millones anuales por concepto de "impuestos y carreteras" y \$1.400 millones "por cobros al narcotráfico".²⁹ Entre algunas de estas afectaciones 'financieras' que soportó el municipio de San Martín por parte del Bloque Centauros, se tiene registro de un cobro de cien millones de pesos producto de extorsiones a ganaderos y comerciantes ocurrido el 2001 en la finca El Antojo, este caso terminó con la captura de ocho presuntos miembros del Centauros³⁰; no obstante, muchos otros casos como este nunca fueron conocidos por las autoridades. Respecto al despojo de tierras como fuente de financiación, los predios arrebatados generalmente eran vendidos y el producto de esas ventas lavado mediante la adquisición de bienes urbanos ubicados en ciudades distantes del área de operaciones, casi siempre a través de testaferros o de inversiones en sociedades de difícil seguimiento financiero.

31

22. 'Decae' la relación con la población civil de San Martín: el incremento de abusos por parte del mando paramilitar.

A partir de la entrada de los paramilitares provenientes de Urabá, existió una percepción generalizada sobre un cambio negativo en la relación entre población civil y el nuevo grupo opresor. La descripción más frecuente de esta transformación hace referencia a la crueldad o salvajismo de los métodos Urabeños y un mayor grado de arbitrariedad de los nuevos

²⁶ Fiscalía General de la Nación. DNFJT-GPB-D26. (2012, 10 de julio). Diligencia de versión libre. Daniel Rendón Herrera. Bogotá Cárcel la Picota. En: UAEGRTD- Territorial Meta. (2015, 13 de enero). Oficio UAEGRTD META OT 7152 de diciembre 2014. DTMV1-201500149.

²⁷ Verdad Abierta. (2011, 11 de abril). La contabilidad del Bloque Centauros. Consultado el 20 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/526-bloque-centauros/3181-la-contabilidad-del-bloque-centauros>

²⁸ UAEGRTD- Territorial Meta. (2012). Oficio UAEGRTD META OTL 256 de octubre 18 de 2012 remitido por la Fiscalía General de la Nación. Oficio UNJYP 00745D24.

²⁹ Verdad Abierta. (2011, 11 de abril). La contabilidad del Bloque Centauros. Consultado el 20 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/526-bloque-centauros/3181-la-contabilidad-del-bloque-centauros>

³⁰ El Tiempo. (2001, 30 de junio). Caen presuntos paras. Página 1-3.

³¹ UAEGRTD- Territorial Meta. (2012). Oficio UAEGRTD META OTL 256 de octubre 18 de 2012 remitido por la Fiscalía General de la Nación. Oficio UNJYP 00745D24.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comandantes. Al respecto, pobladores de San Martín señalaron, en jornada de recolección de información comunitaria, lo siguiente:

Cuando llegaron los Urabeños, ellos entrenaron gente de aquí, les daban el entrenamiento, la milicia, y uno sabía que era Carlos Castaño y sus hermanos los que eran los jefes de esos bloques de los Urabeños, entonces cuando ellos llegan aquí que adoctrinan gente o cogían a los que ya estaban adoctrinados, se vuelve más cruel, más sanguinario, porque los de aquí aprendieron que allá mataban con motosierras, que descuartizaban personas para poderlas meter en fosas comunes, los de aquí esa modalidad no la tenían, vienen después con las mañitas que les estaban enseñando los de allá.³²

Principalmente fueron los comandantes venidos de otras regiones quienes más maltrataron a la población. Así, lo aceptó alias 'El Cura', quien confesó que antes de que los hermanos Castaño lo enviaran al Valle del Cauca como jefe del Bloque Calima, en julio de 1999, cometió diversos crímenes en jurisdicción de San Martín. Uno de ellos ocurrió cuando 'El Cura' mandó "a alias 'Pollo Roger' para que pusiera un retén entre Cachama y el río Manacacias. Él controlaba esa vía, requisaba y pedía papeles. Ahí mataron a la señora de la peluca"³³ Este homicidio es ejemplo de las arbitrariedades que se presentaron en el municipio de San Martín, pues se fundó en motivos abyectos o fútiles, tal como lo describió alias 'El Cura':

[El 9 de marzo de 1999] La señora venía para Cachama en una camioneta donde venían otras personas, 'Pollo Roger' le dio la orden de que se bajara, pero la señora les salió con grosería. A 'Marihuano' también le respondió feo. Entonces yo di la orden de que la mataran. Cuando la cogieron por el pelo, se dieron cuenta que tenía una peluca. Supe que la bajaron del carro, la golpearon y luego la enterraron en una fosa al lado de una casa"³⁴

Hechos como este no fueron aislados, alias 'El Cura' también aceptó que algunas de sus víctimas fueron enterrados en fosas y otras fueron arrojadas al río Manacías desde el planchón de Cachama: "Por información de alias 'Marihuano' mandé a 'Cara de Ñame' a capturar a un tipo que era miliciano. 'Marihuano' lo interrogó, lo mató y lo tiró al río. A veces a los cuerpos les sacábamos los órganos para que los pescados se los comieran rápido. Era una forma de no calentar la zona". 'El Cura' indicó que la orden de los hermanos Castaño en 1999 era ocultar al máximo los asesinatos.³⁵

Por otra parte, esta clase de abusos provocaron un primer "encontronazo" entre los comandantes 'criollos' y los 'Urabeños'. En particular, el comandante 'Pirata' fue uno de los más acosados por las quejas de la población civil. Según versión de 'Pirata' los nuevos comandantes impartían órdenes 'injustas' contra las personas: "Si me gustó esa finca quítenla como sea, tráigame al dueño de la finca", y a la vez, "empezaron a matar un poco de gente que yo conocía, con los que nos habíamos

³² UAEGRTD- Territorial Meta. (2015, 13 de Abril). Información comunitaria: Línea de tiempo- Cartografía social realizada con pobladores del municipio de San Martín el 13 de Abril de 2015 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Meta.

³³ Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración –ODDR. Universidad Nacional de Colombia Visibilización Mediática de la Región Orinoquía junio - septiembre del 2010. Página. 133.

³⁴ Verdad Abierta (14 de octubre de 2010). Las masacres desconocidas del Bloque Centauros. Consultado el 27 de abril de 2015. Disponible en: http://www.observatorioddr.unal.edu.co/orinoquia/Visibilizaciones/Visibilizacion_MediaticaOrinoquia_1noviembre_15diciembre2010.pdf p20

³⁵ Verdad Abierta (14 de octubre de 2010). Las masacres desconocidas del Bloque Centauros. Consultado el 27 de abril de 2015. Disponible en: http://www.observatorioddr.unal.edu.co/orinoquia/Visibilizaciones/Visibilizacion_MediaticaOrinoquia_1noviembre_15diciembre2010.pdf p20

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*criado*³⁶. Para el Fiscal encargado de los crímenes del Bloque Centauros, lo que se ha podido percibir es que la población apreciaba a 'Pirata' y además era considerado una autoridad.³⁷ Otro ejemplo, inconformismo de los grupos 'criollos' fue el caso de Baldomero Linares, alias 'Guillermo Torres'. Según Linares, Carlos Castaño le ordenó a finales de los noventa reportar cada mes 30 muertos en las zonas donde operaba cada grupo de autodefensas, frente a esta instrucción Linares Moreno presentó objeción argumentando que: "Aquí mato, el que tiene que morir... pero yo no voy a matar a 30 personas por aparearle [compensar] a un señor que ni conozco".³⁸

Crece la demanda de predios en San Martín para usos estratégicos del Bloque Centauros.

*En el año 1998 llegaron a esa zona los paramilitares las AUC (...), empezaron a mandar en esa zona, ellos llegaron a invadir la finca Buenos Aires, ya no se podía ni salir ni entrar a la finca, de noche no se podía andar por cualquier lado estaba prohibido, en caso de incumplir con las ordenes de ellos le disparaban a las personas. (...) en el predio Buenos Aires los paramilitares hicieron una casa para habitar ellos ahí, los habitantes del sector le dijeron que ese grupo de paramilitares hicieron en el predio como una especie de escuela de entrenamiento.*³⁹

La ocupación de territorio para fines militares y logísticos es un aspecto inherente de todo conflicto armado. En el caso del municipio de San Martín esta circunstancia se hizo aún más evidente luego de la creación del Bloque Centauros, ya que este grupo concentró muchas de sus actividades en este municipio. Entre las zonas inicialmente más 'intervenidas' figuran la de serranía funcional a Puerto López, y la zona de serranía de grandes propietarios. En estos sectores, el Bloque Centauros instaló desde campamentos de 'descanso' hasta escuelas de entrenamiento, en particular sobre la ribera del río Manacacías, en la franja limítrofe entre los municipios de Puerto Lleras, Mapiripán y San Martín.⁴⁰ De esta suerte, a San Martín fueron enviados sucesivos grupos de hombres para recibir entrenamiento y reentrenamiento, por ejemplo, en el primer semestre de 1999 "aproximadamente 35 hombres del Frente Guaviare fueron enviados a un reentrenamiento al sitio conocido como Matarredondo en el municipio de San Martín".⁴¹ Del mismo modo:

De acuerdo con el general Francisco René Pedraza Peláez, comandante de la Séptima Brigada del Ejército, con sede en Villavicencio, tras varios días de labores de inteligencia en la región, unidades militares adscritas a esa unidad dieron con un campamento de instrucción de las AUC ubicado en el sitio Campoalegre, jurisdicción de San Martín (Meta). Allí fueron dados de baja dos miembros de esa organización y decomisados dos fusiles AK-47, dos camiones Ford 600 con víveres, un campero, material quirúrgico y de enfermería, al igual que documentos sobre

³⁶ Centro de Memoria Histórica. (2012). Justicia y paz: ¿Verdad judicial o verdad histórica? Página. 322

³⁷ Centro de Memoria Histórica. (2012). Óp. cit. Página. 322

³⁸ "Incluso Castaño organizó el envío de brazaletes con la denominación AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) los cuales fueron usados por muy breve tiempo por parte de los miembros del Bloque Oriental. De acuerdo a Linares, hubo roces con Castaño cuando este último trató de obligarlos adherir a las AUC y firmar los estatutos contruidos por Castaño para las AUC." En: Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz. (2013). Rad. 11-001-60-00 253-2006 80531 Rad. Interno 1263 José Baldomero Linares Moreno José Delfín Villalobos Jiménez Miguel Ángel Achury Peñuela Rafael Salgado Merchán. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre dos mil trece (2013). Objeto de la decisión: a legalizar los cargos presentados y a proferir sentencia parcial, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 975 de 2005. Página. 221.

³⁹ UAEGRTD-Territorial Meta. (2014). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 79976 de la Unidad de Restitución de Tierras

⁴⁰ Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV, Centro de Memoria Histórica - CMH. "Bloque Centauros Y Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare", documento no publicado de uso interno de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, suministrado a la Línea de Registro – Grupo de Análisis de Contexto de la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras con cláusula de confidencialidad, Página. 45.

⁴¹ Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV, Centro de Memoria Histórica - CMH. "Bloque Centauros Y Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare", documento no publicado de uso interno de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, suministrado a la Línea de Registro – Grupo de Análisis de Contexto de la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras con cláusula de confidencialidad, Página.27.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el manejo de los derechos humanos. El operativo se cumplió el domingo hacia las 9 de la mañana, y según el general Pedraza, unos 15 hombres de las autodefensas lograron huir en tres vehículos al notar la presencia de los uniformados. El campamento tenía capacidad para unos 25 hombres encargados de la instrucción, los demás llegaban allí de paso para recibir el entrenamiento físico y militar. [El alto oficial] Recordó que hace un año, cerca de allí se encontró un campamento, y luego a finales del año se hallaron otros tres o cuatro.⁴²

Asimismo, los paramilitares del Centauros, 'ocuparon' fincas que consideraban puntos estratégicos:

Aproximadamente para el año 1998 llegaron al predio Los Ángeles aproximadamente de setenta a ochenta hombres, quienes se identificaron como paramilitares del grupo los centauros, quienes dijeron que ocuparían parte de la finca Los Ángeles, ya que era un punto estratégico, y que con ello le prestarían seguridad a la zona. [Ante esta situación, los propietarios] se vieron en la obligación de acceder a que parte de la finca fuera habitada por los paramilitares.⁴³

Por otro lado, el Bloque Centauros arrebató fincas para destinarlas al uso personal de los principales cabecillas. Tal fue el caso de la finca El Encanto, ubicada en la vereda Fundo Nuevo; en el año 2000 este predio fue utilizado como base militar del Centauros y llegó a ser la residencia del extinto jefe paramilitar Miguel Arroyave.⁴⁴

(...)

De lo anterior, se encuentra que guarda una estrecha relación con los hechos victimizantes narrados por la solicitante, en cuento a violencia vivida en el municipio de San Martín debido a la incursión de grupos al margen de la ley como el grupo paramilitar de las AUC y el grupo guerrillero de las FARC, realizando acciones de intimidación, extorsiones, secuestros, amenazas, homicidios y desplazamientos a la población del sector urbano y rural del municipio.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 1996 y 2000.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PREDIOS Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El 14 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio "La Pradera – Parcela 17", ubicado en la vereda Castañeda, municipio de San Martín, departamento de Meta; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-6143, como lo evidencia el Informe Técnico de Comunicación (ITC) aprobado el 02 de diciembre de 2019⁴⁵ y dentro de los 10 días siguientes a la misma se presentó el señor Jorge Eliecer Díaz Jamaica, radicando escrito de intervención el 25 de noviembre de 2019⁴⁶.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la **Resolución Número RT 0231 del 25 de febrero de 2015⁴⁷** se micro focalizó la zona enunciada como las veredas de Rincón de Bolívar, Alto Iraca, La Castañeda, La Guardiania parte Occidental Casco Urbano, La Pacualera,

⁴² El Tiempo. (2000, 29 de febrero). Desmantelan campamento de paras en san Martín. Página 2.

⁴³ UAGRTD-Territorial Meta. (2014). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 85203 de la Unidad de Restitución de Tierras

⁴⁴ El Tiempo. (2009, 14 de julio). Restitución en medio de la guerra en el Meta. Página 4.

⁴⁵ Id documental 3664607.

⁴⁶ Id documental 3682671.

⁴⁷ Id documental 1098009.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Alto Rubiano, Viso Colorado, Merey parte Occidental y La Cachamera, del municipio de San Martín en el departamento de Meta, determinada por las coordenadas contenidas en el plano UT_MT_50689_MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, el cual formar parte integral de la presente Resolución.

Mediante la **Resolución Número 02712 de 8 de octubre de 2019**⁴⁸ se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Mediante la **Resolución Número RT 02981 del 12 de noviembre de 2019** se decidió iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con Id 1043919⁴⁹.

Mediante la **NT 00193 del 29 de mayo de 2024** se comunica a herederos determinados e indeterminados del titular fallecido el señor Milton Enrique García Ardila quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 17.343.834.

Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, la Unidad comunicó, el 14 de noviembre de 2019, con el oficio número VT 00346 de 12 de noviembre de 2019 la resolución **RT 02981 del 12 de noviembre de 2019**, con el fin de que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Dicha comunicación se fijó en las coordenadas que se relacionan a continuación.

Punto 1:

Latitud	3°36'29,720" N
Longitud	73°34' 0,049" W

Se evidenció que el predio comunicado para el momento de los hechos victimizantes se encontraba en común y proindiviso por lo que se debió comunicar nuevamente llevando a cabo dicha diligencia el 22 de abril de 2024, como bien se estipula en el Informe Técnico de Comunicación (ITC) elaborado y aprobado el 14 de mayo de 2024."Se realiza la comunicación de cada una de las parcelas que hacen parte del predio La Pradera ya que se encuentran en común y proindiviso y la solicitud con ID 1043919 se encuentra inmerso en dicho predio".⁵⁰

Cor

tario,
tario,
ser;
o, en
n las

Neid
coon

Y se fijaron las siguientes comunicaciones:

⁴⁸ Id documental 3562936
⁴⁹ Id documental 3611901
⁵⁰ Id Documental 5763565



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	3° 36' 55,988" N	73° 34' 45,185" O	20	3° 36' 36,539" N	73° 34' 14,230" O
2	3° 36' 55,420" N	73° 34' 45,443" O	21	3° 36' 35,401" N	73° 34' 11,041" O
3	3° 36' 53,764" N	73° 34' 41,328" O	22	3° 36' 34,936" N	73° 34' 11,453" O
4	3° 36' 53,144" N	73° 34' 41,843" O	23	3° 36' 33,487" N	73° 34' 8,008" O
5	3° 36' 52,160" N	73° 34' 38,397" O	24	3° 36' 32,867" N	73° 34' 8,368" O
6	3° 36' 51,489" N	73° 34' 38,758" O	26	3° 36' 31,056" N	73° 34' 5,489" O
7	3° 36' 50,402" N	73° 34' 35,621" O	27	3° 36' 29,814" N	73° 34' 2,300" O
8	3° 36' 49,627" N	73° 34' 36,033" O	28	3° 36' 29,401" N	73° 34' 2,455" O
9	3° 36' 45,642" N	73° 34' 27,445" O	29	3° 36' 27,952" N	73° 33' 59,060" O
10	3° 36' 45,023" N	73° 34' 27,856" O	30	3° 36' 27,642" N	73° 33' 59,241" O
11	3° 36' 43,573" N	73° 34' 23,896" O	31	3° 36' 26,037" N	73° 33' 55,204" O
12	3° 36' 43,108" N	73° 34' 24,257" O	32	3° 36' 25,624" N	73° 33' 55,435" O
14	3° 36' 41,402" N	73° 34' 21,840" O	33	3° 36' 24,563" N	73° 33' 52,453" O
15	3° 36' 40,315" N	73° 34' 18,857" O	34	3° 36' 24,201" N	73° 33' 52,504" O
16	3° 36' 39,798" N	73° 34' 19,166" O	35	3° 36' 23,451" N	73° 33' 50,370" O
17	3° 36' 38,763" N	73° 34' 16,492" O	36	3° 36' 23,089" N	73° 33' 50,499" O
18	3° 36' 38,246" N	73° 34' 16,749" O	37	3° 36' 22,700" N	73° 33' 48,236" O
19	3° 36' 37,108" N	73° 34' 13,921" O			

Mediante la **Resolución Número RT 0398 del 18 de junio de 2024** se decidió corregir una irregularidad en la actuación administrativa, en el sentido de corregir la **RT 02981 del 12 de noviembre de 2019** “Por la cual se inicia el estudio formal de una/varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, con el propósito de inscribir la medida preventiva y publicitaria en el folio de matrícula segregado del predio de mayor extensión y que corresponde al del predio objeto del presente estudio (FMI 236- 61435 junto con la corrección de cedula catastral 506890002000000040303000000000) así como la cancelación de la medida cautelar en el FMI matriz (236-17226)⁵¹.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00092⁵² fijado el veintiséis (26) de agosto de 2024 y desfijado el mismo día, esto es, el veintiséis (26) de agosto de 2024, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41

⁵¹ Id documental 5852983
⁵² Id de documento 5938227.

Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

No 31-23 Centro, en el municipio de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

De acuerdo con lo mencionado anteriormente se realizó comunicación del predio “La Pradera – Parcela 17” el 14 de noviembre de 2019 y el 22 de abril de 2024, hasta la fecha se han presentado los señores Jorge Eliecer Díaz Jamaica⁵³, María Eugenia Araujo Cárdenas⁵⁴, Henry Omar Duran Hincapié⁵⁵ y Edilma Alcaraz Vareño⁵⁶, quienes radicaron escritos de intervención que se detallan a continuación:

⁵³ Id de documento 3682671.
⁵⁴ Id de documento 4024807.
⁵⁵ Id de documento 5805128.
⁵⁶ Id de documento 5934774.
⁵⁷ Id de documento 3682671.
⁵⁸ Id de documento 4024807.



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

⁵⁹. Id de documento 5805128.

Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Identificación de terceros realizada por el área social a la señora María Eugenia Araujo Cárdenas identificada con C.C. 21202756, como tercera interviniente sobre el predio solicitado:

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro*

V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

SRTDAF	2024-06- 19	La consulta realizada no encontró resultados.
--------	-------------	---

Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro"*

RESOLUCIÓN
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- ✓
- ✓
- casos como compradores.

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- ✓ Formulario Único de solicitud de inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas del 05 de abril de 2018⁶².
- ✓ Diligencia de ampliación de la declaración rendida por la solicitante de fecha 05 de abril de 2018⁶³.
- ✓ Acta de ubicación preliminar del predio con fecha del 06 de abril de 2018⁶⁴.
- ✓ Consulta SNR realizada el 12 de noviembre de 2019 al FMI 236-17226⁶⁵.
- ✓ Informe de Comunicación en el predio elaborado el 14 de noviembre de 2019 y aprobado el 02 de diciembre de 2019⁶⁶.
- ✓ Constancia de diligencia en terreno no culminada, de fecha 23 de septiembre de 2020, debido a que el actual propietario no permitió que los colaboradores de la entidad administrativa ingresaran al predio a realizar gestiones de georreferenciación⁶⁷.
- ✓ Diligencia de ampliación de hechos realizada a la señora _____, el día 30 de septiembre de 2021, en las instalaciones de la dirección territorial Meta⁶⁸.
- ✓ Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, realizado el día 6 de octubre de 2021, por el área social de la entidad a través de la técnica de entrevista semi estructurada a profundidad de tipo individual, realizada a la solicitante⁶⁹.

⁶⁰ Id documental 2722636
⁶¹ Id documental 2722645
⁶² Id documental 2722415
⁶³ Id documental 2722655
⁶⁴ Id documental 2723456
⁶⁵ Id documental 3639554.
⁶⁶ Id documental 3664607
⁶⁷ Id documental 4392651
⁶⁸ Id documental 4607207
⁶⁹ Id documental 4653054



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

- ✓ Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, realizado el día 6 de octubre de 2021, por el área social de la entidad a través de la técnica de entrevista semi estructurada a profundidad de tipo individual, realizada a la s
- ✓ Consentimiento informado y autorización para grabación de audio en jornada de recolección de información, de fecha 5 de octubre de 2021, firmada por el s
- ✓ Consentimiento informado y autorización para grabación de audio en jornada de recolección de información, de fecha 7 de octubre de 2021, firmada por el señor
- ✓ Respuesta de la DIAN, de fecha 16 de noviembre de 2022, indicando que no se encontraron declaraciones de renta presentadas a nombre de la solicitante⁷³.
- ✓ Respuesta de la personería municipal de San Martín de los llanos, precisando que la solicitante se encuentra registrada en el programa VIVANTO que maneja la unidad de víctimas⁷⁴.
- ✓ Respuesta allegada por la fiscalía general de la nación, en la que anexan el compilado de Genesis y dosieres del frente Meta Bloque centauros, en la fecha 24 de noviembre de 2022⁷⁵.
- ✓ Respuesta de la Policía Nacional, el día 24 de noviembre de 2022, indicando que la solicitante no registra antecedentes penales⁷⁶.
- ✓ Respuesta del presidente de la JAC de la vereda La Castañeda ubicada en el municipio de San Martín (Meta), el día 24 de noviembre de 2022, indicando que los libros de la junta de acción comunal se perdieron y por tanto se desconoce si la solicitante se encontraba inscrita en ellos⁷⁷.
- ✓ Respuesta dada por la fiscalía general de la nación el día 29 de noviembre de 2022, indicando que la solicitante no registra antecedentes relacionados a delitos con el predio⁷⁸.
- ✓ Respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín, informando que fue inscrita la medida de carácter preventivo y publicitario en el FMI 236-17226 (Folio matriz)⁷⁹.
- ✓ El 5 de diciembre de 2022, se recibió respuesta de IGAC anexando la ficha predial 506890002000000040135000000000 junto con sus respectivos anexos⁸⁰.
- ✓ Respuesta dada por CAFUCHES S.A. E.S.P., el día 6 de diciembre de 2022, indicando que no presta servicios públicos en predios rurales⁸¹.
- ✓ Respuesta de la Fiscalía General de la Nación, el día 14 de diciembre de 2022, en la que indican que el predio objeto del presente análisis no tiene investigaciones dentro del grupo de persecución de bienes de justicia transicional⁸².
- ✓ Respuesta de la Fiscalía General de la Nación, el día 16 de diciembre de 2022, en la que indican nombres de integrantes de grupos al margen de la ley, que tenían injerencia en la zona donde se encuentra ubicado el predio⁸³.
- ✓ Informe Técnico de comunicación en el predio, realizado por el área catastral de la territorial, el día 14 de noviembre de 2019⁸⁴.
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación en campo, realizado por el área catastral de la territorial, de fecha 26 de enero de 2024⁸⁵.
- ✓ Informe Técnico de comunicación en el predio, realizado por el área catastral de la territorial, el día 14 de mayo de 2024⁸⁶.

⁷⁰ Id documental 4626905

⁷¹ Id documental 5693224

⁷² Id documental 4668166

⁷³ Id documental 5226623

⁷⁴ Id documental 5228499.

⁷⁵ Id documental 5234918

⁷⁶ Id documental 5234685

⁷⁷ Id documental 5240502

⁷⁸ Id documental 5240495

⁷⁹ Id documental 5246961

⁸⁰ Id documental 5251129

⁸¹ Id documental 5254898

⁸² Id documental 5265637

⁸³ Id documental 5265957

⁸⁴ Id documental 3664607

⁸⁵ Id documental 5763565

⁸⁶ Id documental 5818504

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

- [illegible]

87 Id documental 5814603
88 Id documental 5831086
89 Id documental 5840852
90 Id documental 5886044
91 Id documental 5840845
92 Id documental 5841098
93 Id documental 5841097
94 Id documental 5849010
95 Id documental 5856381
96 Id documental 5851450
97 Id documental 5853090
98 Id documental 5862588
99 Id documental 5855644
100 Id documental 5861595
101 Id documental 5861591
102 Id documental 5857618
103 Id documental 5900092
104 Id documental 5900080
105 Id documental 5849403

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial del Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 DE LA CALIDAD JURIDICA.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, serán titulares del Derecho a la Restitución "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que tuviesen un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y que hubiesen sido despojadas o visto obligadas a abandonar el predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011. Por ello, en primera instancia se debe verificar si los solicitantes registraron alguna de las calidades jurídicas exigidas en pro de establecer la viabilidad de su estudio.

Por lo anterior y de conformidad con la normatividad en material civil colombiana, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello, que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica del peticionario respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de este.

Con este fin, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

La norma enunciada muestra que una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años¹⁰⁶, es decir, cadenas traslaticias de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil, el que define tanto qué es el título y cuál es el modo, base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción, y con eso se cumple la dupla indisociable que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

"Artículo 669.- El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad».

¹⁰⁶ Para la época en la Ley 160 de 1994 fue proferida, el término de la prescripción extraordinaria de vigencia de la Ley, correspondía 20 años.

Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, señala como segunda forma de acreditar la propiedad, la llamada fórmula transaccional, o como prescribe la ley: "los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria" (subrayas y negrilla fuera de texto).

Esta segunda forma de acreditar propiedad tiene dos supuestos:

1. "Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley". Se refiere a títulos que consten en el Registro, esto es en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido inscritos con estricta sujeción a la Ley Registral -deditamente inscritos- y en cumplimiento, de dos principios básicos del derecho, como son: que nadie puede transferir más derechos de los que posee, (validación de la solución de continuidad del dominio) y que se deben respetar los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente, principios consagrados en nuestro ordenamiento legal y constitucional, desde la primera norma de la República, (Constitución de Cúcuta 1821).

2. "(...) otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria". Lo anterior exige que la cadena de tradiciones de dominio de esos títulos, consten por un lapso no menor a veinte (20) años contados desde la vigencia de la Ley 160 de 1994, esto es anteriores al 5 de agosto de 1974.

La revisión de la propiedad y en particular de sus antecedentes de dominio, se entiende definida en términos del tiempo exigido para la prescripción extraordinaria, como un mínimo probatorio de consolidación de la propiedad vía transacciones de dominio identificadas. Pero este mínimo tiempo, debe dar cuenta en la sede de revisión administrativa, de la totalidad del reflejo de dominio existente en registro, en el entendido de que este constituye una unidad y continuidad que identifica y establece sobre qué parcialidad territorial se constituyó o no dominio.

En este sentido es claro que si de la lectura de este antecedente consolidado, no se encuentra evidencia que establezca una duda de fondo sobre la condición de la naturaleza jurídica del predio: como de dominio particular, este debe entenderse sometido al régimen privado de propiedad.

Igualmente, es pertinente mencionar en cuanto a la forma de probar la propiedad privada, que la Ley 200 de 1936, en su artículo 1º modificado por el artículo 2º de la Ley 4 de 1973, establece:

"Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica.

El cerramiento y la construcción de edificios no constituyen por sí solos pruebas de explotación económica pero sí pueden considerarse como elementos complementarios de ella. La presunción que establece este artículo se extiende también a las porciones incultas cuya existencia se demuestre como necesaria para la explotación económica del predio, o como complemento para el mejor aprovechamiento de éste, aunque en los terrenos de que se trate no haya continuidad o para el ensanche de la misma explotación. Tales porciones pueden ser conjuntamente hasta una extensión igual a la mitad de la explotada y se reputan poseídas conforme a este artículo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el caso concreto, se tiene de acuerdo con el Informe Técnico Predial del inmueble¹⁰⁷, denominado "La Pradera – Parcela 17", y según la declaración proporcionada por la solicitante en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF)¹⁰⁸, que el terreno se encuentra en el departamento del Meta, municipio de San Martín, en la vereda La Castañeda¹⁰⁹.

¹⁰⁷ Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial. Id documento 5856381.

¹⁰⁸ Id documental 2722655.

¹⁰⁹ Al contrastar esta información con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio, se observa que el predio de la solicitante está efectivamente situado en la Vereda La Castañeda, lo cual es consistente con la información aportada por la solicitante.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

De acuerdo con las pruebas recabadas se observa que, el predio "La Pradera" con FMI 236-17226 y Folio matriz 236-166, fue aperturado el 29 de mayo de 1986, con un total de 300 hectáreas.

El predio denominado "La Pradera" tiene como folio de matrícula inmobiliaria No. 236-17226 encontrándose activo, su naturaleza jurídica proviene del régimen de baldíos de la Nación y salió de éste régimen mediante adjudicación que le hizo el INCORA al señor Eleuterio Castro mediante resolución No. 1238 del 22 de diciembre de 1975, debidamente registrada el 7 de febrero de 1976 en el libro 1 tomo 3/76 página 445 N. 084, de acuerdo a dicha escritura pública y la complementación del mencionado folio de matrícula.

Las consultas de información catastral se obtiene como resultado que la solicitante y su conyuge para esa época, el señor Milton Enrique García Ardila, tuvieron un vínculo con el predio "La Pradera" cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 236-17226 el cual fue adquirido por medio de compraventa con subsidio del INCORA al señor German Cortes Molina en común y proindiviso por 38 personas, incluidos la solicitante y su cónyuge, como lo refleja la anotación No. 006 del FMI 236-17226.

Según el Informe Técnico Predial del predio en cuestión se registra que el 30 de noviembre de 2011 el Juzgado Promiscuo

440 de 2016.

Teniendo en cuenta que, el folio de matrícula segregado 236-61435 es el que actualmente corresponde al predio objeto de estudio "La Pradera – Parcela 17", esta entidad administrativa remitió oficio 202422200650651 en la fecha 24 de julio de 2024¹¹², solicitando la inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria segregado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

- **De la calidad jurídica del solicitante con relación al predio reclamado:**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley"

De acuerdo con lo anterior se procederá a analizar la normatividad en materia civil en Colombia, frente al dominio que también se llama propiedad, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, que dice: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

¹¹⁰ Tomado del Informe Técnico Predial (ITP) Id documental 5856381.

¹¹¹ Tomado del Informe Técnico Predial (ITP) Id documental 5856381.

¹¹² Tomado del Informe Técnico Predial (ITP) Id documental 5856381.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega al dueño, tratándose de bienes inmuebles, exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

El señor Milton Enrique García Ardila entre otros, adquieren por compraventa con subsidio del INCORA el predio "La Pradera", debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-17226 y reflejado en la anotación No. 006. Así mismo, mediante la mencionada escritura pública No. 2143 se suscribe hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, sobre el predio objeto de la presente solicitud.

De la misma manera, se encuentra que el predio denominado "La Pradera – Parcela 17" fue objeto de demanda en pro de San Martín, como bien se cita en el acápite de terceros intervinientes, en donde se manifiesta que dicho juzgado emite sentencia declarando la pertenencia ordinaria de dominio a favor de la interviniente quien posteriormente le vende el predio al señor Jorge Eliecer Díaz Jamaica, quien también radicó escrito como interviniente y concluyendo con esto que, actualmente la solicitante Cecilia Arelis Aguilera García, no figura como titular del predio.

Bajo estos parámetros, es indiscutible el derecho que le asiste a la solicitante dada su calidad jurídica de propietaria, la cual ostentó sobre el predio objeto de estudio hasta el año 2000, fecha en la cual tuvo que abandonarlo debido a la imposibilidad de continuar habitando en el municipio de San Martín, con ocasión a las intimidaciones y el conflicto armado que se vivía en la zona. Por lo cual, resulta viable la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF.

Con lo anterior, es dable afirmar que, en efecto para la época del hecho victimizante de abandono (2000) del predio objeto de restitución, la solicitante ostentaba la calidad jurídica de propietaria, por lo que se encuentra probado de manera fehaciente que la señora Cecilia Arelis Aguilera García, cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que *"[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno"*.

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"*¹¹³

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto **"conflicto armado"** y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión **"con ocasión"**, de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión **"conflicto armado"** antecedida de la locución prepositiva **"con ocasión"**, adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de *"en el contexto del conflicto armado"*, *"en el marco del conflicto armado"*, o *"por razón del conflicto armado"*, por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión *"con ocasión del conflicto armado"*, inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión *"con ocasión del conflicto armado"*, tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión *"con ocasión de"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"*.

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela,

¹¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

¹¹⁴ Id documental 3430056.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Aunado a lo anterior, conforme al *Documento de Análisis de Contexto* elaborado por ésta Dirección Territorial, correspondiente al municipio de San Martín – Meta, de fecha 20 de diciembre de 2016, se destaca que la grupos paramilitares se manifestaron con notoriedad ante los pobladores de San Martín; siendo creciente la intervención del grupo armado en la vida del municipio.

Lo relacionado anteriormente se encuentran incorporadas al respectivo trámite, acreditándose así que la solicitante y su familia, sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, por lo tanto, fueron víctimas de desplazamiento forzado de la zona donde se ubica el predio objeto de inscripción, lo cual evidencia un claro contexto de violencia, conforme a lo consignado en el Documento de Análisis de Contexto DAC, elaborado por la UAEGRTD Territorial Meta.

Por lo anterior, es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

¹¹⁵ Id documental 2723456.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas aportadas y practicadas al presente trámite, especialmente las declaraciones rendidas por la reclamante, se acreditó que la solicitante y su núcleo familiar para la época de los hechos fueron desplazados a través de un hecho, viéndose obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

9.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En el marco de la Justicia Transicional, en la cual se circunscribe la presente solicitud y en aplicación del Bloque de Constitucional, tenemos que la obligación para que los Estados protejan este derecho en medio de un contexto generalizado de violencia, deviene de instrumentos internacionales¹¹⁶ como son los denominados:

"Principios Rectores de los Desplazamientos Internos":

"Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) pillaje; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales." (Subraya propia) □.

En concordancia con los preceptos internacionales, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, establece dicha protección al disponer que: "La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso.

El despojo, así definido por la Ley, establece entonces una privación **arbitraria**, como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que apareja por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.

117

En efecto, dispuso el artículo 75 de la Ley 1448 de 2016 que:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (subrayas fuera de texto)"

En línea con lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u

¹¹⁶ "8.1.3 En lo que toca de manera específica con el derecho a la restitución, este derecho ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24, 25 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas; e igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato." Corte Constitucional Sentencia C-715 de 2012.

¹¹⁷ Sentencia C 525 de 2015.M.P. José Gregorio Hernández Galindo

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocupación, **ya sea de hecho**, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)" (Subrayas y Negrillas Propias).

Sobre el particular, la doctrina¹¹⁸ ha identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno¹¹⁹, la cual igualmente ha sido tenida en cuenta por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación¹²⁰:

- 1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos lo siguiente:
 - **Despojo por vía judicial**, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.

La Jurisprudencia Constitucional¹²¹ ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado, aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. **Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias.** También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades públicas cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

- (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;
- (3) la fuente de dicha privación, es decir, **mediante un hecho**, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido esta Dirección Territorial procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo, en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

1. **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario:** Los hechos descritos y debidamente demostrados a lo largo del proceso administrativo acreditan que la solicitante y su cónyuge, fueron víctimas de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario, en razón a amenazas realizadas por paramilitares

¹¹⁸ Al respecto se distinguen los siguientes tratadistas: Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá; PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

¹¹⁹ BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

¹²⁰ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landínez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

¹²¹ Sentencia T-699A de 2011

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (01) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lo que condujo a que se produjera su desplazamiento forzado de la zona de ubicación del predio objeto de solicitud.

2. **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:** De acuerdo a lo mencionado en líneas anteriores, cuando se producen las amenazas ocasionadas por el grupo armado ilegal, así mismo el desplazamiento forzado de la solicitante y su núcleo familiar, lo cual condujo al abandono y despojo del predio objeto de reclamación debido al temor que esto les producida aunado a la amenaza con carteles que recibían por parte del grupo armado paramilitar; adicional a lo anterior el contexto de violencia generalizada que padecía la región por cuenta del conflicto armado interno; en consecuencia tuvieron que abandonar la zona donde geográficamente se ubica el predio, lo que ocasionó su desplazamiento y el abandono del inmueble y en ese sentido mal haría la UAEGRTD en discutir las calidades del actor armado ilegal que produjo el abandono, en tanto de acuerdo al Documento de Análisis de Contexto ubicado en el municipio de San Martín (Meta) refleja una dura dinámica de conflicto armado en la cual hicieron presencia grupos armados ilegales.
3. **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.** En virtud de lo expuesto anteriormente, podemos anotar que existen pruebas sumarias que demuestran que la solicitante y su núcleo familiar, fueron víctimas de abandono debido a las amenazas en contra de ellos por miembros del grupo armado ilegal identificados como paramilitares.

Ahora bien, el despojo se produce a los once años, esto es en 2011, en el marco de la demanda ordinaria de pertenencia por prescripción agraria del predio "La Pradera parcela No. 17". El juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín emite sentencia SIN el 30 de noviembre de 2011 poniendo fin al proceso ordinario resolviendo acoger las pretensiones de la demanda y declarar que la señora María Eugenia Araujo Cárdenas, identificada con número de cédula 21.202.756 ha adquirido por vía de prescripción ordinaria de dominio el predio rural denominado Parcela 17, que hace parte de otro de mayor extensión, denominado PARCELACIÓN HACIENDA LA PRADERA con matrícula inmobiliaria No. 236-17226 con un área de 15 hectáreas con 850 m². Prueba que

Por lo expuesto, para el presente caso se tiene que, de los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo, la situación de violencia padecida por la solicitante y su familia conllevó al abandono y despojo del predio "La Pradera - Parcela 17", pues el inmueble se encuentra en propiedad de otras personas, en virtud la sentencia judicial emitida luego del desplazamiento.

De conformidad con las pruebas aportadas y practicadas al presente trámite, especialmente las declaraciones rendidas por la reclamante, se acreditó que la solicitante y su núcleo familiar fueron despojados a través de una sentencia judicial, lo que produjo la pérdida del dominio sobre el predio objeto de la solicitud, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y POSTERIOR DESPOJO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, siendo esta en 1996-2000.

Que por las razones expuestas la señora

se inscriba en el RTDAF.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 1043919
Departamento: Meta
Municipio: San Martín
Dirección del predio: “La Pradera Parcela 17”
Tipo de predio Urbano Rural X

Matrícula Inmobiliaria	236-61435
Área registral	15 has + 0850 m²
Número Predial	506890002000000040303000000000
Área Catastral (alfanumérica)	15 has + 0850 m²
Área Georreferenciada ¹²² * Hectáreas+mts²	14 has + 5681 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietaria
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO¹²³:

8.2.2. CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
v106	3° 36' 28,707" N	73° 34' 1,005" W	1956704,39	4937061,49
55	3° 36' 28,866" N	73° 34' 0,897" W	1956709,27	4937064,83
39831101	3° 36' 36,588" N	73° 33' 55,634" W	1956946,18	4937227,27
398311	3° 36' 43,927" N	73° 33' 50,682" W	1957171,33	4937380,12
39830801	3° 36' 13,773" N	73° 34' 10,555" W	1956246,19	4936766,72
398308	3° 36' 21,354" N	73° 34' 5,714" W	1956478,78	4936916,13
398306	3° 36' 12,711" N	73° 34' 11,095" W	1956213,62	4936750,02
39824602	3° 36' 10,897" N	73° 34' 7,555" W	1956157,85	4936859,18
39824601	3° 36' 19,002" N	73° 34' 2,314" W	1956406,52	4937020,94
398246	3° 36' 10,920" N	73° 34' 7,600" W	1956158,57	4936857,76
33	3° 36' 13,472" N	73° 34' 10,773" W	1956236,95	4936759,97
18	3° 36' 36,015" N	73° 33' 51,058" W	1956928,49	4937368,37
17A	3° 36' 34,983" N	73° 33' 51,746" W	1956896,82	4937347,16
16A	3° 36' 33,340" N	73° 33' 52,839" W	1956846,44	4937313,41
15	3° 36' 26,908" N	73° 33' 57,122" W	1956649,09	4937181,21
14	3° 36' 26,702" N	73° 33' 57,257" W	1956642,77	4937177,03

¹²² “El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.
¹²³ Tomado del Informe Técnico Predial del 21 de junio de 2023. Id de documento. 5437271



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

13	3° 36' 20,303" N	73° 34' 1,470" W	1956446,43	4937046,98
1	3° 36' 41,945" N	73° 33' 47,156" W	1957110,43	4937488,84
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 398311 (con coordenadas planas: 1957171,33 Norte; 4937380,12 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 1957110,43 Norte; 4937488,84 Este), colindando con el señor Gonzalo Rodríguez Gacha - Finca Michoacán, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 124.61 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas: 1957110,43 Norte; 4937488,84 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, 18, 17A, 16A, 15, 14, 13, 39824601, hasta llegar al punto 39824602 (con coordenadas planas: 1956157,85 Norte; 4936859,18 Este), colindando con la Parcela 18, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 1141.90 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 39824602 (con coordenadas planas: 1956157,85 Norte; 4936859,18 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, pasando por el punto, 398246, hasta llegar al punto 398306 (con coordenadas planas: 1956213,62 Norte; 4936750,02 Este), colindando con la Palmera, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 122.58 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 398306 (con coordenadas planas: 1956213,62 Norte; 4936750,02 Este), en línea semirrecta, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 33, 39830801, 398308, v106, 55, 39831101, hasta llegar al punto 398311 (con coordenadas planas: 1957171,33 Norte; 4937380,12 Este), colindando con la Parcela 16, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 1146.92 metros. Y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 29/05/2024			
6.1. ÁREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	En el Cuadro de Colindancias del ITG se evidencia una fuente hídrica o Cuerpos de Agua, cauces y/o drenajes lagunas, que colinda con el predio. Por lo cual es competencia de la corporación autónoma regional “CORMACARENA”; a los cuales se les oficia mediante oficio con radicado 2024220048139 del 12 de junio del 2024 , y así determinen las afectaciones del área solicitada.	Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por medio del radicado 20242220048139 del 12 de junio del 2024 , el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional “CORMACARENA”, para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un porcentaje de afectación del 7.7 % (1 hectáreas más 1119 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Meta, Río Metica (Guamal - Humadea) Nombre shapefile: Humedales Escala: 1:100.000 Sistema de coordenadas: CTM12 Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about , consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso. Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about , consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.	Si Presenta	7,7
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente		No Presenta	0

Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.		
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 05 de junio del 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental		No Presenta	0

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.		
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202422200482631 del 12 de junio del 2024, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaria de planeación del municipio de San Martín (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 29/05/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Áreas de Intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Otra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **DE LA AFECTACIÓN RONDAS HIDRICAS Y POR HUMEDAL (en 1 hectáreas más 1119 metros cuadrados del predio).**

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"¹²⁴.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "*una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho*"¹²⁵.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹²⁶, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹²⁷ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

¹²⁴ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.

http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

¹²⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

¹²⁶ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

¹²⁷ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹²⁸, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación¹²⁹ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables¹³⁰.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

¹²⁸Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

¹²⁹ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concorra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

¹³⁰ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *"siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional"*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, *"Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial"*, establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con humedal.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien para el asunto objeto de estudio es necesario indicar que se ofició mediante Radicado 20242220048139 del 12 de junio del 2024, con el fin de obtener información sobre los elementos ambientales presentes en el predio, a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, para que se efectúe concepto técnico ambiental de esta corporación con respecto al predio objeto de estudio.

• DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN AREA DISPONIBLE DE HIDROCARBUROS

Con el fin de analizar la superposición del inmueble que se pretende inscribir en el Registro de Predios Despojados o Abandonados y teniendo en cuenta que el resultado de la validación técnica realizada con la información contenida en el Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, arrojó superposición de la solicitud objeto de consulta con una área disponible de hidrocarburos, se procede a señalar lo siguiente.

El predio de propiedad privada objeto de la presente solicitud se encuentra superpuesto totalmente en el contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Por tanto, se presentarán las principales normas asociadas a las áreas que destinadas por el Estado Colombiano para adelantar proyectos de explotación (producción de hidrocarburos).

En primer lugar, el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, posteriormente las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, seguido de los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Al final, el análisis de la incidencia de un ÁREA EN PRODUCCIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el proceso de restitución de tierras y la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre los que se encuentran los hidrocarburos:

"Artículo 332 : El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes"

Las actividades del sector de hidrocarburos (exploración, producción, transporte, refinación y distribución) se encuentran declaradas como de utilidad pública a través de mandato legislativo¹³¹, y su fundamentación constitucional se encuentra en el artículo 58:

"Artículo 58. Modificado por el art. 1 Acto Legislativo número 01 de 1999. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores- Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH :

¹³¹ Decreto 1056 de 4 de abril de 1953 "Por el cual se expide el Código de Petróleos" en su artículo 4, posteriormente la Ley 1274 de 05 de enero de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras" en su artículo 1.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- a) Decreto 714 de 2012, "Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones".

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

En este sentido, el Decreto 714 de 2012, dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos.

- b) Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, "Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

El Acuerdo No. 02 de 2017 sustituye el Acuerdo No. 04 de 2012 y fija las reglas para la asignación de Áreas, así mismo, adopta criterios para contratar la exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, realizar la selección objetiva de contratistas, y la adjudicación, celebración, gestión, ejecución, terminación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia de los correspondientes negocios jurídicos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el decreto, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, surge la obligación de la ANH de elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla (Evaluación Técnica, Exploración, Producción).

III. TIPOS DE ÁREAS QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

El Decreto Ley 4137 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para que administre las reservas y recursos hidrocarburíferos propiedad de la Nación, otorga la potestad de administrar y asignar las áreas, y aprobar los modelos de contratos de exploración y explotación y establecer las reglas y criterios de gestión y seguimiento de los mismos.

Mediante el Acuerdo No. 02 de 2017, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realiza la delimitación y clasificación de áreas con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera, se establece mediante este acuerdo, los parámetros para la clasificación de las áreas¹³²

- Por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles, nos referiremos a las áreas asignadas en concordancia con el caso en estudio:

Áreas Asignadas: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de asignación directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica - TEA, de Exploración y Producción -E&P, o Especial, siempre que el respectivo negocio jurídico se celebre y perfeccione efectivamente y sin perjuicio de las excepciones aplicables a la exclusividad. De acuerdo con el tipo de Contrato o con la etapa contractual en ejecución, se subdividen en Área Asignada en Evaluación Técnica, Asignada en Exploración y Asignada en Producción

En concordancia con la subdivisión planteada en el El acuerdo de 2 de 2017, el glosario define el área asignada en producción así: "Área en Explotación o en Producción: Porción del Área Contratada en la que existen uno más Campos Comerciales. Cada una comprende la envolvente de la proyección vertical en superficie del Yacimiento o Yacimientos que integran el Campo Comercial de que se trate."

IV. DECRETO NÚMERO 1076 DE 2015:

La licencia ambiental, en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual e hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales – ANLA, es la única entidad competente para otorgar la licencia ambiental en el desarrollo de este tipo de proyectos:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

¹³² Superficie Continental o Costa Afuera comprendida dentro de uno o varios polígonos limitados en lo posible por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, que determinan el o los Bloques del subsuelo en los cuales se otorgan al Contratista los derechos a buscar Hidrocarburos, a removerlos de su lecho natural, transportarlos hasta un punto en la superficie y adquirir la propiedad de la participación que corresponda a aquel, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P, o Especial.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º).

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexa;”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de solicitud se sobrepone totalmente con un área DISPONIBLE al contrato 0003, operado por la agencia nacional de hidrocarburos y abordado el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos no renovables, el fundamento legal de la declaratoria de utilidad pública de las actividades desarrolladas en los proyectos de hidrocarburos, las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Aunado a lo expuesto y teniendo en cuenta el mandato consagrado por el Decreto 1056 de 1953 mediante el cual se expide el Código de Petróleos, que declara de utilidad pública la industria de los hidrocarburos y en ella incorpora las actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución, queda claro que la ejecución de labores hidrocarburíferas cuenta con el amparo legal para intervenir los predios de propiedad privada; en consecuencia, éstos deben soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias con el objeto de desarrollar la industria, conforme se preceptúa en el Artículo 1º de la Ley 1274 de 2009 que establece el procedimiento de avalúo para servidumbres petroleras.

Ahora bien, considerando que la ubicación geográfica del predio objeto de solicitud se sobrepone con el área que según información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra disponible al contrato 0003, resulta claro que el operador del contrato debe acatar todos los preceptos legales y protocolos que garanticen del pleno ejercicio y respeto de los derechos que le asisten al propietario del inmueble objeto de intervención.

Que en virtud del principio de estabilización que lo define el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011 así: “las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad”; se considera viable en este caso la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas.

9.4 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Análisis de Información Catastral:

CONTEXTO DEL CASO:

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

titulares del predio "La Pradera". Esta información ha sido confirmada mediante la consulta en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. Por esta razón, se llevó a cabo un análisis de las mutaciones registradas en la cédula catastral 50-689-00-02-00-00-0004-0135-0-00-00-0000, evidenciando que del predio 0135 se han segregado las siguientes cédulas catastrales:

CODIGO PREDIAL NACIONAL	FMI	CARACTERÍSTICA
.506890002000000040135000000000	236-17226	Mayor Extensión.
.506890002000000040295000000000	236-58529	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.
.506890002000000040307000000000	236-58542	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.
.506890002000000040311000000000	236-67057	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040307000000000.
.506890002000000040300000000000	236-59668	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.
.506890002000000040299000000000	236-59669	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.
.506890002000000040301000000000	236-59699	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.
.506890002000000040305000000000	236-61434	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.
.506890002000000040303000000000	236-61435	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.
.506890002000000040306000000000	236-61437	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.
.506890002000000040323000000000	236-71197	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040306000000000.
.506890002000000040324000000000	236-71814	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040306000000000.
.506890002000000040319000000000	236-65941	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.
.506890002000000040310000000000	236-66012	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.
.506890002000000040313000000000	236-66338	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.
.506890002000000040308000000000	236-67369	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.
.506890002000000040316000000000	236-68398	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040308000000000.
.506890002000000040320000000000	236-69546	Segregado de la cedula catastral: 506890002000000040135000000000.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31- Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es menester decir que, dentro de las segregaciones catastrales, se encuentra la Parcela 17. Dicha parcela es la solicitada por la peticionaria y se halla identificada con la referencia catastral 50-689-00-02-00-00-0004-0303-0-00-00-0000.

Es importante dejar claro la existencia del vínculo catastral de la solicitante y su esposo, ya que se encuentra evidencia de la relación en la ficha predial 50-689-00-02-00-00-0004-0135-0-00-00-0000, clave del título número 2 y en el registro 1 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para el año 2002.

El área actual de la cedula catastral 50-689-00-02-00-00-0004-0135-0-00-00-0000 es de 86 hectáreas más 5309 metros cuadrados.

-DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL:

-DE LA FICHA PREDIAL DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN 50-689-00-02-00-00-0004-0135-0-00-00-0000 DE DONDE SE SEGREGA LA REFERENCIA CATASTRAL: 50-689-00-02-00-00-0004-0303-0-00-00-0000 (ID DOC: 5251129):

Por medio del radicado interno 2614DTME-2022-0032314-ER del 02-11-2022, el IGAC territorial Meta, da respuesta a la solicitud de la ficha predial número, 50-689-00-02-00-00-0004-0135-0-00-00-0000, solicitada con el radicado URT de salida DTMV2-202211750 del 31 de octubre del 2022. En la ficha predial se evidencia a la solicitante y su esposo registrados en la clave del título número 2. Referente a la justificación del derecho a la propiedad del predio de la peticionaria y su cónyuge esta nace mediante la escritura pública 2143 de fecha 19 de julio de 1996 de la notaría tercera de la ciudad de Villavicencio.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS:

SÍNTESIS DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

El folio de matrícula inmobiliaria 236-17226 (Estado del Folio: activo) nace a la vida jurídica de la venta parcial de 300 hectáreas, en la anotación 6 de la matrícula inmobiliaria 236-166 (Estado del Folio: activo). Lo anterior, por medio de la escritura pública 357 de fecha 22 de mayo de 1986 de la notaría única de la ciudad de San Martín (Meta). acción realizada entre el señor Castro Eleuterio con cedula de ciudadanía 480339, quien vende las 300 hectáreas al señor Cortes Molina German con cedula de ciudadanía 3270792.

El señor German Cortes Molina, en la anotación 6 de la matrícula inmobiliaria 236-17226, a través de la escritura pública 2143 de fecha 19 de julio de 1996 de la notaría tercera de la ciudad de Villavicencio efectúa un negocio jurídico. Lo anterior, para la especificación de compraventa con subsidio del INCORA (este predio queda sujeto a unidad agrícola familiar). En este contexto, el INCORA adjudica el predio La Pradera, beneficiando en su momento a 38 personas, incluida la solicitante y su cónyuge.

Al verificar el folio de matrícula inmobiliaria 236-17226 (número predial 50-689-00-02-00-00-0004-0135-0-00-00-0000), se evidencia que existen folios segregados posteriores a los hechos victimizantes de la solicitante. Por esta razón, se llevó a cabo un análisis de los folios segregados en la matrícula inmobiliaria 236-17226 contrastado con la cartográfica catastral del IGAC. Del análisis se evidencia los siguientes folios segregados:

El análisis anterior es en base al cruce entre las bases catastrales del IGAC y los folios de matrículas inmobiliaria que se encuentran registradas en la información alfanumérica del IGAC, cabe aclarar que hay folios segregados en las matrículas inmobiliarias: 236-59668 (folios segregados: 236-102580, 236-102581, 236-102584, 236-102585, 236-102586, 236-102587, 236-102588, 236-102589, 236-102590, 236-102591), 236-66338 (folios segregados: 236-89959, 236-89960, 236-89961, 236-89962). Sin embargo, ante la entidad catastral no sean registrado y por ende no aparecen en las bases catastrales del municipio de San Martín.

Es necesario decir que, dentro de las segregaciones registrales, se encuentra la Parcela 17. Dicha parcela es la solicitada por la solicitante y se encuentra reconocida con el folio de matrícula inmobiliaria 236-61435. Con el análisis catastral se halló que para ese terreno la referencia catastral es, 50-689-00-02-00-00-0004-0303-0-00-00-0000.

Es importante dejar claro la existencia del vínculo registral de la solicitante y su esposo, ya que se encuentra evidencia de la relación en el FMI 236-17226, en la anotación 6.

Adicionalmente, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria 236-61435 (cédula catastral 50-689-00-02-00-00-0004-0303-0-00-00-0000) no se encuentran directamente la peticionaria y su cónyuge, este predio nace de la segregación del folio

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

(236-61435) del predio de mayor extensión identificado con el FMI 236-17226. En este último, sí hay registros, tales como las anotaciones en donde se relacionan ellos (peticionaria y cónyuge).

La segregación del predio con FMI 236-61435 es posterior a los hechos victimizantes. Asimismo, según el FMI 236-61435, este terreno nace a la vida jurídica de la declaración judicial de pertenencia del juzgado promiscuo del circuito de San Martín a través de la sentencia SIN del 30 de noviembre del 2011 a favor de la señora Araujo Cárdenas María Eugenia

-DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

236-61437	.506890002000000040306000000000	Folio segregado del FMI 236-17226.	Anotación 41.
-----------	---------------------------------	------------------------------------	---------------

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

236-71197	.506890002000000040323000000000	Folio segregado del FMI 236-61437.	Anotación 2 Del FMI 236-61437.
236-71814	.506890002000000040324000000000	Folio segregado del FMI 236-61437.	Anotación 4. Del FMI 236-61437.
236-65941	.506890002000000040319000000000	Folio segregado del FMI 236-17226.	Anotación 43.
236-66012	.506890002000000040310000000000	Folio segregado del FMI 236-17226.	Anotación 45.
236-66338	.506890002000000040313000000000	Folio segregado del FMI 236-17226.	Anotación 47.
236-67369	.506890002000000040308000000000	Folio segregado del FMI 236-17226.	Anotación 53.
236-68398	.506890002000000040316000000000	Folio segregado del FMI 236-67369.	Anotación 4 Del FMI 236-67369.
236-68939	Parcela 11, No registrada en las bases catastrales del IGAC.	Folio segregado del FMI 236-17226.	Anotación 59.
236-69546	.506890002000000040320000000000	Folio segregado del FMI 236-17226.	Anotación 61.

El análisis anterior es en base al cruce entre las bases catastrales del IGAC y los folios de matrículas inmobiliaria que se encuentran registradas en la información alfanumérica del IGAC, cabe aclarar que hay folios segregados en las matrículas inmobiliarias: 236-59668 (folios segregados: 236-102580, 236-102581, 236-102584, 236-102585, 236-102586, 236-102587, 236-102588, 236-102589, 236-102590, 236-102591), 236-66338 (folios segregados: 236-89959, 236-89960, 236-89961, 236-89962). Sin embargo, ante la entidad catastral no sean registrado y por ende no aparecen en las bases catastrales del municipio de San Martín.

Es necesario decir que, dentro de las segregaciones registrales, se encuentra la Parcela 17. Dicha parcela es la solicitada por la solicitante y se encuentra reconocida con el folio de matrícula inmobiliaria 236-61435. Con el análisis catastral se halló que para ese terreno la referencia catastral es, 50-689-00-02-00-00-0004-0303-0-00-00-0000.

Es importante dejar claro la existencia del vínculo registral de la solicitante y su esposo, ya que se encuentra evidencia de la relación en el FMI 236-17226, en la anotación 6.

Adicionalmente, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria 236-61435 (cédula catastral 50-689-00-02-00-00-0004-0303-0-00-00-0000) no se encuentran directamente la peticionaria y su cónyuge, este predio nace de la segregación del folio (236-61435) del predio de mayor extensión identificado con el FMI 236-17226. En este último, sí hay registros, tales como las anotaciones en donde se relacionan ellos (peticionaria y cónyuge).

La segregación del predio con FMI 236-61435 es posterior a los hechos victimizantes. Asimismo, según el FMI 236-61435, este terreno nace a la vida jurídica de la declaración judicial de pertenencia del juzgado promiscuo del circuito de San Martín a través de la sentencia SIN del 30 de noviembre del 2011 a favor de la señora Araujo Cárdenas María Eugenia con CC 21202756. La señora Araujo vende la parcela 17 al señor Jorge Eliecer Díaz Jamaica.

Según la página de trámites y servicios en línea del IGAC, El área actual del FMI 236-17226 y cedula catastral 50-689-00-02-00-00-0004-0135-0-00-00-0000 es de 86 hectáreas más 5309 metros cuadrados.

También, una vez realizada la consulta de la página en línea de la superintendencia de notariado y registro (SNR) en el círculo registral del municipio de San Martín (Meta), utilizando los datos de identificación de la solicitante (Cecilia Arellis Aguilera García, quien se identifica con cedula de ciudadanía 40436068) y de las personas relacionadas por ella (el señor Milton Enrique García Ardila, quien se identifica con cedula de ciudadanía: 17343834, esposo de la peticionaria) en el proceso de restitución del ID 1043919. Y como resultado de la consulta, es que existe un registro (236-17226) relacionado

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Comentario primer grado

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro*

catastrales del municipio de San Martín.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Es necesario decir que, dentro de las segregaciones registrales, se encuentra la Parcela 17. Dicha parcela es la solicitada por la solicitante y se encuentra reconocida con el folio de matrícula inmobiliaria 236-61435. Con el análisis catastral se halló que para ese terreno la referencia catastral es, 50-689-00-02-00-00-0004-0303-0-00-00-0000.

Es importante dejar claro la existencia del vínculo registral de la solicitante y su esposo, ya que se encuentra evidencia de la relación en el FMI 236-17226, en la anotación 6.

Adicionalmente, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria 236-61435 (cédula catastral 50-689-00-02-00-00-0004-0303-0-00-00-0000) no se encuentran directamente la peticionaria y su cónyuge, este predio nace de la segregación del folio

Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Referente al señor Jorge Eliecer Díaz Jamaica, titular del FMI 236-61435, este allegó información relacionada con el predio, identificada en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con el ID 3682671. Esta documentación ratifica la correspondencia registral actual con el área solicitada.

En el folio 236-61435 se identifican un total de 04 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

que colinda con el predio. Por lo cual es competencia de la corporación autónoma regional CORMACARENA ; a los cuales se les oficia mediante oficio con radicado 20242220048139 del 12 de junio del 2024, y así determinen las afectaciones del área solicitada.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Humedales:

Por medio del radicado 20242220048139 del 12 de junio del 2024, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un porcentaje de afectación del 7.7 % (1 hectáreas más 1119 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Meta, Río Metica (Guamal - Humadea)

Nombre shapefile: Humedales

Escala: 1:100.000

Sistema de coordenadas: CTM12

Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.

Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about> , consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.

Áreas Disponibles:

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 05 de junio del 2024.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

Zona de riesgo y amenaza:

Por medio del radicado 202422200482631 del 12 de junio del 2024, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de San Martín (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.

En consideración al análisis de la información catastral y registral se logró constatar que:

La matrícula inmobiliaria 236-61435 nace a la vida jurídica a partir de una segregación parcial en el folio de matrícula inmobiliaria matriz 236-17226, en la anotación 39 de este. El folio de matrícula inmobiliaria 236-17226 se origina a partir de una venta parcial, a través de la escritura pública 357 de fecha 22 de mayo de 1986 de la notaría única de la ciudad de San Martín (Meta). acción realizada entre el señor Castro Eleuterio con cedula de ciudadanía 480339, quien vende las 300 hectáreas al señor Cortes Molina German con cedula de ciudadanía 3270792. Dicho acto se observa en la anotación 6 del FMI 236-166. EL FMI 236-166 nace del proceso de adjudicación bajo la resolución INCORA 1283 del 22 de diciembre de 1975.

En la complementación del folio de Matrícula 236-17226 se menciona lo siguiente sobre la tradición del predio: "...Castro Eleuterio adquirió en mayor extensión por adjudicación que le hizo el INCORA, mediante resolución N.1283 de diciembre 22 de 1975, registrada el 07 de febrero de 1976, en el libro 1 tomo 3/76 página 445 N.084...".

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Se realizó la consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con números de cédulas de la solicitante y su esposo. Y el resultado del aplicativo de la ANT no generó adjudicaciones o solicitudes con datos similares a los descritos para la solicitud objeto de estudio. Todo esto debido a lo comentado anteriormente. Tal y como consta en la consulta ejecutada en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) de fecha 29/05/2024.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Es importante indicar que no hay sobreposición entre el área georreferenciada y los programas u otras estrategias de gobierno de: PNIS, RUPTA, PDETS, línea negra, áreas de intervención étnica, predios adquiridos por la URT y zonas de reserva campesina.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

2019

Fecha de entrega o fijación de la comunicación:

La presente comunicación fue:

La presente comunicación fue:

Observaciones

La comunicación en el predio fue realizada por Faiber Alexis Ramírez Cambindo, el día 14 de noviembre del 2019 y fue entregada en las coordenadas: Latitud 3°36'29,720"N; Longitud 73°34'0,049" W,

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Al momento de realizar la diligencia se encuentra en el sector visitado existe una construcción con estructura en concreto y cubierta termoacústica, baño y cocina para fines habitacionales y en general la construcción tiene un estado de conservación buena, el predio tiene un uso ganadero en el momento con pastos mejorados y cierta cantidad de semovientes.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

-Nombre Completo: Jorge Eliecer Díaz.

-Documento de identidad: 79.588

-Datos de contacto (Dirección, Te

-Tiempo en el predio (Fecha en la

-Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Propietario.

-Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): 4 adultos y 2 niños.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

-Uso y explotación que se le da al predio: Habitacional y ganadero.

-Existencia y condiciones de vivienda: sí, construcción con estructura en concreto, cubierta termoacústica, piso cerámico, cocina y baño apto para uso humano, estado de conservación excelente en toda la construcción.

-Mejoras a la vivienda o al predio: Sí, estructura elevada en concreto con un tanque de aproximadamente 1000 c/c en Pvc para almacenamiento de agua.

-Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: En la zona aledaña y punto de acceso cercano al predio se evidencia uso ganadero.

-Colindantes y relaciones de vecindad: Sin Información.

Observaciones adicionales:

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Comunicaciones entregadas en la diligencia del día 22 de abril de 2024:

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Cultivo de pan coger: Yuca, banano, maíz, plátano y mango
- Existencia y condiciones de vivienda: Vivienda en condiciones de deterioro, en madera y tejas de zinc
- Mejoras a la vivienda o al predio: Sin mejoras
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Ganadería y lechería
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin Información.

):

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Cultivo de plátano y cacao
- Existencia y condiciones de vivienda: Vivienda en concreto y teja de zinc en buenas condiciones
- Mejoras a la vivienda o al predio: Mejoras al predio en cuanto a cultivo
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Ganadería y lechería
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin Información.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería y lechería
- Existencia y condiciones de vivienda: Vivienda en concreto y teja de zinc en buenas condiciones
- Mejoras a la vivienda o al predio: Sin mejoras

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Ganadería y lechería
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin Información.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Turismo
- Existencia y condiciones de vivienda: Vivienda en cemento, teja de zinc, zonas recreativas
- Mejoras a la vivienda o al predio: El construyo la vivienda y zona recreativa
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Ganadería y lechería
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin Información.

Observaciones adicionales:

Se realiza la comunicación de cada una de las parcelas que hacen parte del predio La Pradera ya que se encuentran en común in proindiviso y la solicitud con ID 1043919 se encuentra inmerso en dicho predio.

El predio La Pradera es atravesado por una vía veredal, por lo tanto, se comunica los predios por ambos costados de la vía ya que no se tiene la certeza si son una sola franja de terreno o son parcelas diferentes...".

Los puntos de comunicación fijados: 3° 36' 27,952" N; 73° 33' 59,060" W. y 3° 36' 27,642" N; 73° 33' 59,241" W. quedaron dentro del polígono georreferenciado.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en la vereda La Castañeda, del municipio de San Martín, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Walter Fabian Reyes Méndez, Karen Nataly Garzón Ramírez y Jailexis Cabrera Gamboa, en los días 26 de enero y 23 de abril del 2024, y fue acompañado la señora solicitante Cecilia Arelis Aguilera García, quien a su vez muestra los linderos del predio; dicho polígono arroja un área topográfica de 14 Ha + 5681 m² y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "...La visita a campo se realiza para realizar las actividades de comunicación al predio y georreferenciación. La diligencia fue acompañada por la solicitante, la señora Cecilia Arelis Aguilera García, quien identifico con seguridad cada vértice del predio solicitado. Muestra el predio dentro de una parcelación de nombre La Pradera, parcela 17.

El Predio consta de Casa principal, construida en material, techo en zinc, pisos en baldosa, cerramiento de la casa en cerca viva, cuenta con corral para ganadería construido en hierro tubular, por el predio pasa una carretera, manifiesta la solicitante que esta vía hace parte del predio, toda la propiedad tiene cerramiento en cerca de alambre de púa.

Durante la diligencia de georreferenciación, el ocupante expresó su malestar, dejando claro su escepticismo hacia el proceso de Restitución de Tierras. Afirmó que contaba con un fallo judicial que lo reconocía como propietario del predio, y argumentó que no deberían admitirse más solicitudes de restitución para esa propiedad. A pesar de su negativa a permitir el acceso al predio para llevar a cabo la inspección geográfica, se llevó a cabo un recorrido por el perímetro exterior, con la autorización de los propietarios de los predios colindantes (PARCELA 16 Y 18).

Otros Detalles físicos del Predio

No se georreferenciaron otros detalles en el predio..."

Para más información remítase al informe técnico de georreferenciación del predio en campo, cargado en el sistema de registro con el ID documental: 5814603.

El área solicitada y georreferenciada colinda con las solicitudes de restitución: 166163 en estado del trámite en sentencia. A su vez, este ID (166163) colinda con el ID 123651 con estado del trámite en sentencia. Estos dos casos (ID 166163, ID 123651) fueron resueltos en una misma sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 500013121 002 2016 00041 01, fechado el 28 de junio de 2019.

DE LA DIFERENCIA ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:

Existe una diferencia entre el área solicitada (15 hectáreas y 0 metros cuadrados) y el área georreferenciada (14 hectáreas y 5681 metros cuadrados). En el ITG, específicamente en el cuadro de colindancia, se puede observar que los límites del terreno georreferenciado están claramente definidos y delimitados por cercas de alambre de púas en sus cuatro lados o costados.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



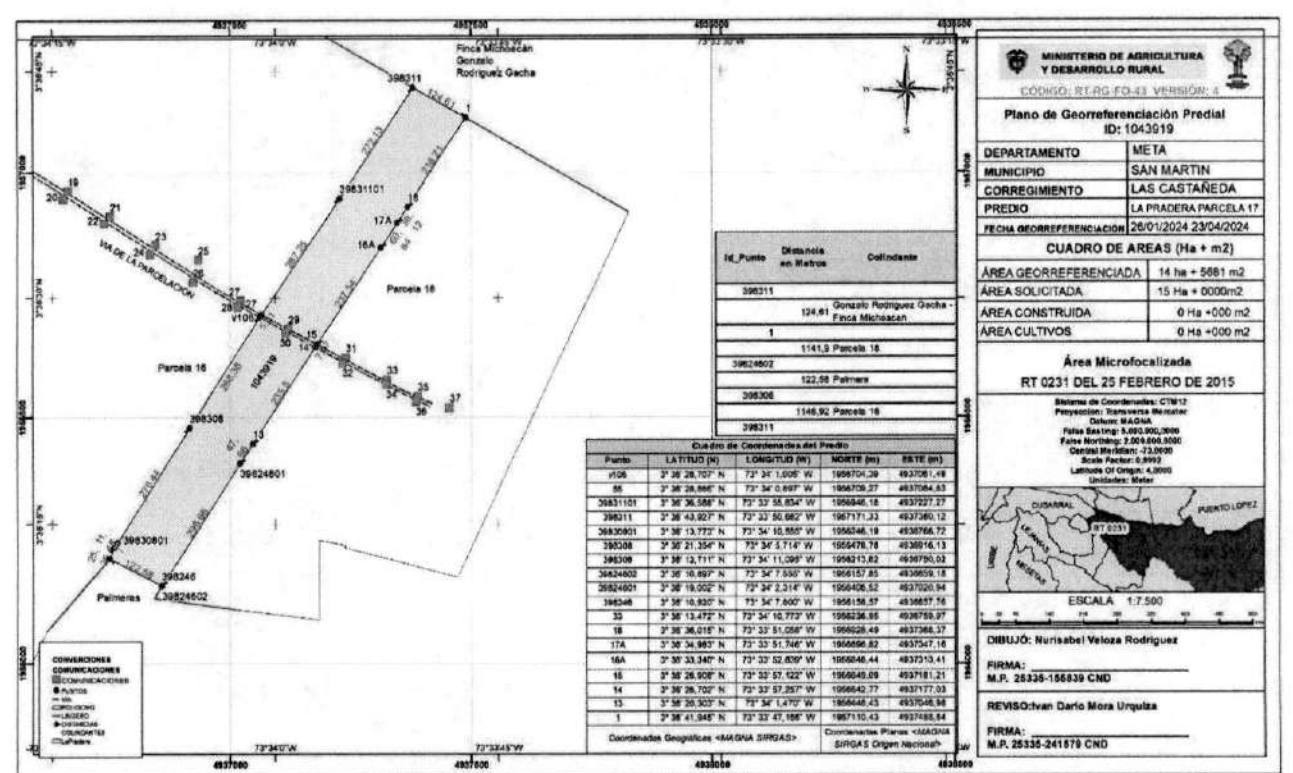
Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 29/05/2024. Cabe resaltar que el área georreferenciada colinda, por el lindero oriente: con el ID 166163 (con sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, bajo el radicado 500013121 002 2016 00041 01, con fecha del 28 de junio de 2019).

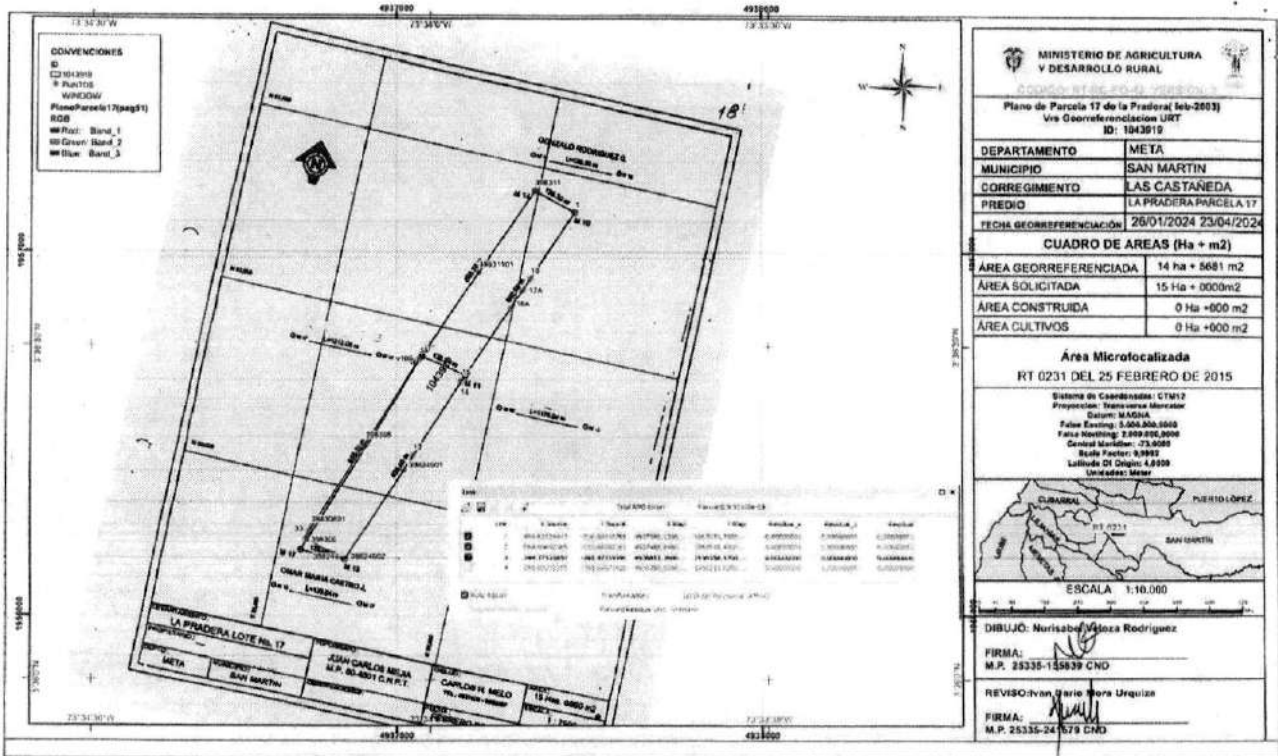
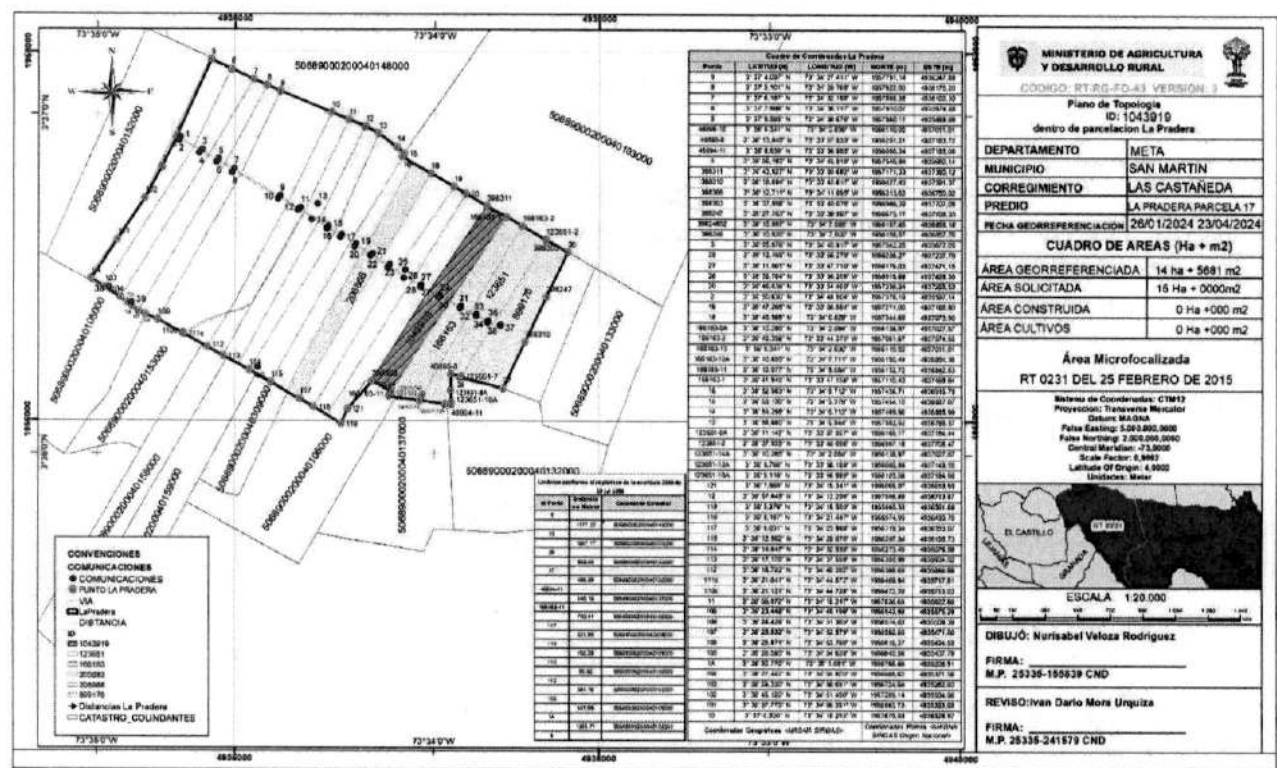
9.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 29/05/2024. Cabe resaltar que el área georreferenciada colinda, por el lindero oriente: con el ID 166163 (con sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, bajo el radicado 500013121 002 2016 00041 01, con fecha del 28 de junio de 2019).

Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

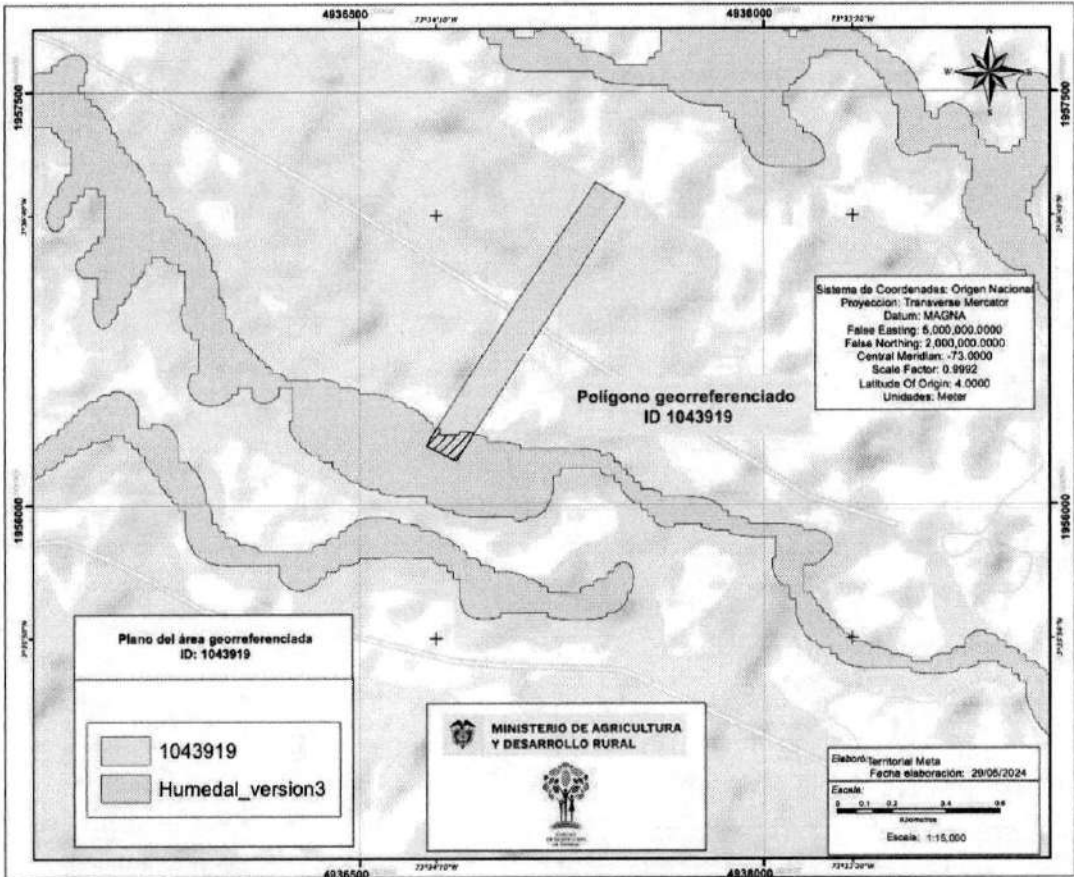


RT-RG-MO-14
V.5



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento



Plano de sobreposiciones con otras solicitudes – Topología

RT-RG-MO-14
V.5

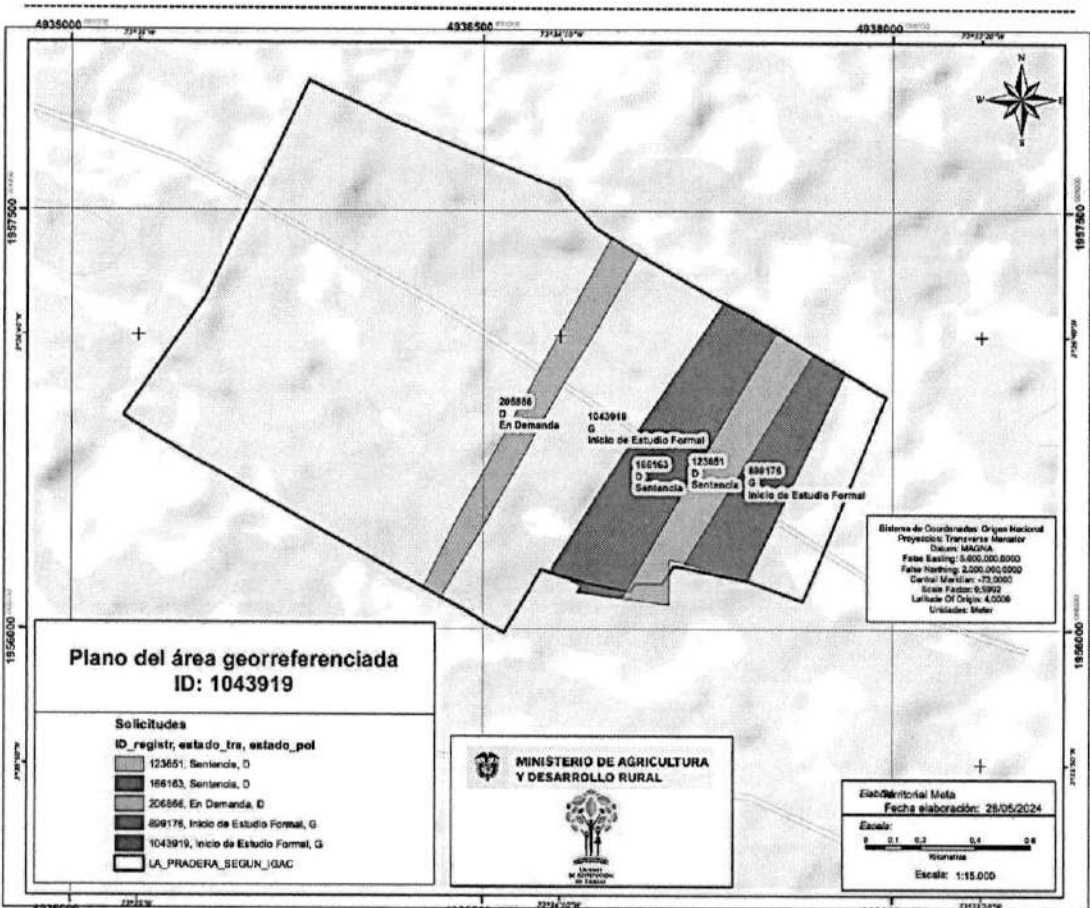
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

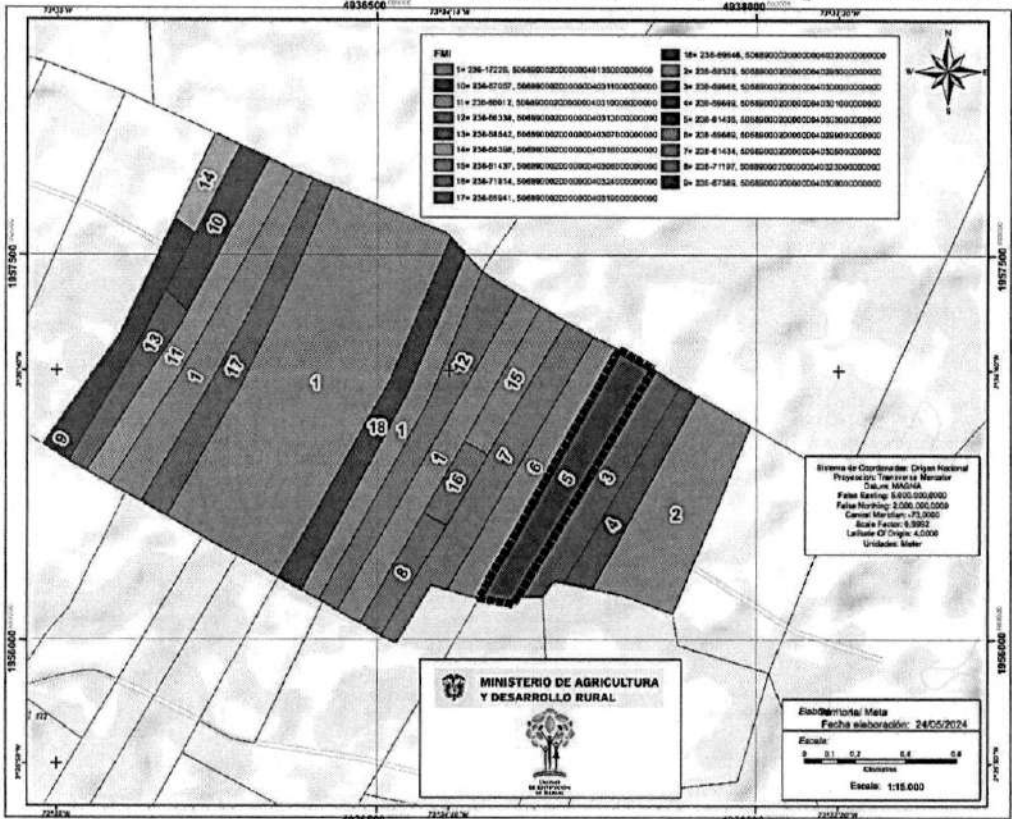
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada



RT-RG-MO-14
V.5

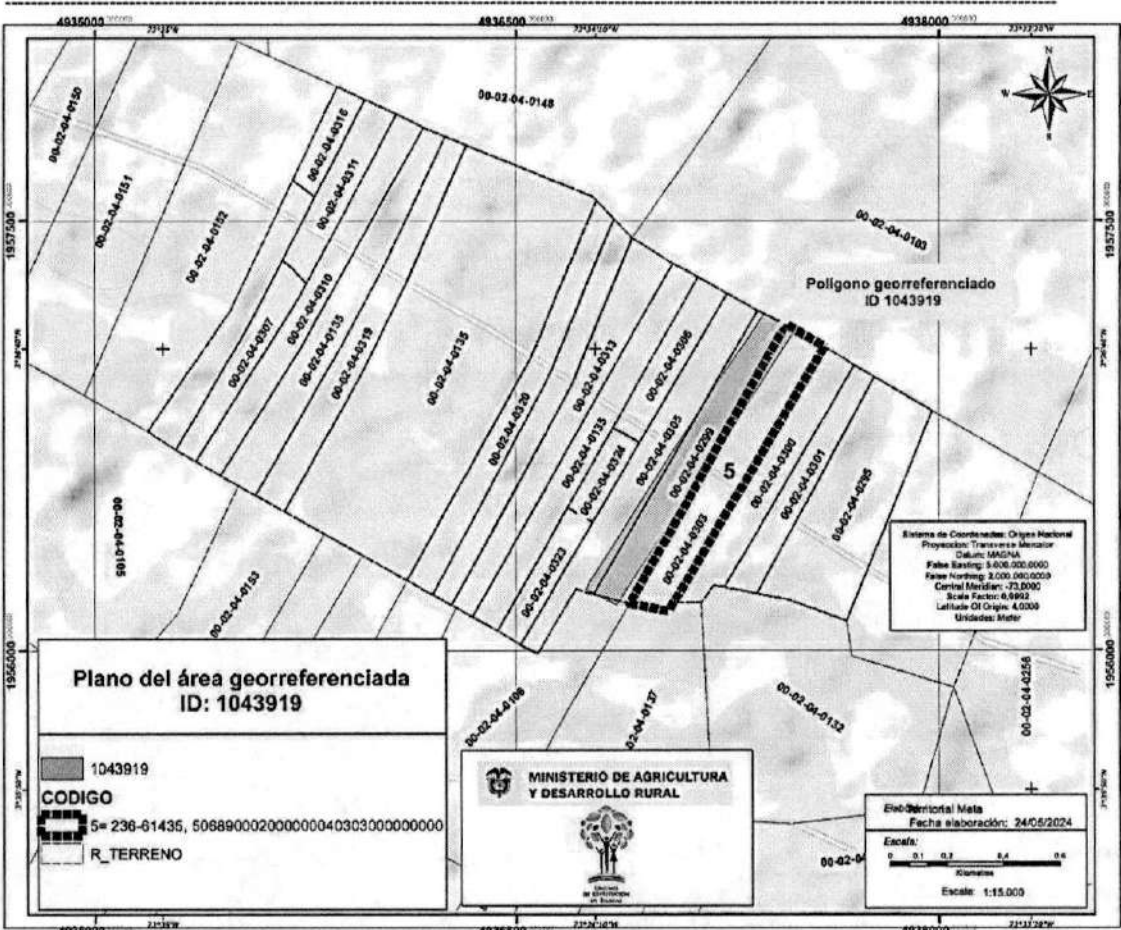
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



10.IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
1043919		40.436.068	"La Pradera – Parcela 17"	Propietaria	Villavicencio

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Garcia	Ardila	Milton	Enrique	Cédula de ciudadanía-C.C.	17.343	Titular	8/06/1969	Fallecido

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.3 Cuadro de Identificación de Titulares y/o Legitimados:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
Garcia	Ardila	Milton	Enrique	Cédula de ciudadanía- C.C.	17.343	X		8/06/1969	Fallecido	N/A

OBSERVACIONES
Para poder elaborar la presente identificación de Núcleo familiar se contó con fuentes de información tomadas del expediente del caso y entrevista telefónica realizada a la solicitante el día 14 de junio de 2024 a su número de teléfono personal.
Para la fecha de la adquisición del predio 19/07/1996, el núcleo familiar de la solicitante se encontraba conformado por ella, su fallecido esposo Milton Enrique García Ardila a. Para ese entonces los ingresos del hogar provenían del trabajo del señor Milton quien se desempeñaba como jornalero.
El predio fue adjudicado por el INCORA en el año 1996 a una comunidad cristiana, otorgando a la solicitante y su esposo la parcela número 17, por la cual presenta solicitud de restitución. El núcleo familiar no vivía en el predio, sino en el de un vecino, sin embargo, la solicitante se encontraban realizando mejoras al predio para poder habitarlo.
Para la fecha del desplazamiento (Año 2000) el núcleo familiar se conformaba por la solicitante, su fallecido esposo y su hijo ile desplazado para el municipio de Villavicencio, allí permanecen unos días y posteriormente se van para el municipio de Leticia, Amazonas.
La señora Cecilia Arelis contrajo matrimonio con el señor Milton Enrique el día 24/12/2000 en el municipio de Villavicencio, Meta, cuya acta de matrimonio es la número 40168, que se registró en el libro 0006, folio 0017, numeral 00051, de la Arquidiócesis de Villavicencio.
Estando en Leticia, en el año 2010, el señor Milton Enrique es asesinado por grupos armados que la solicitante desconoce. Dicho homicidio se dio por ocasión a un atraco que le hicieron estos actores armados, hurtándole un dinero y quitándole la vida. Para entonces, la actividad económica de la solicitante y su fallecido esposo se basaba en la explotación de un pozo de pescados y pesca deportiva. Luego del asesinato de su esposo, la solicitante se desplaza con su hijo Hamilton para el municipio de Tumaco, Nariño.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____ Villavicencio, a su excónyuge fallecido Milton Enrique García Ardila, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.343.834 de Villavicencio en calidad de titulares y propietarios y al señor Hamilton García Aguilera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.897 de Villavicencio, en calidad de legitimado del predio rural "La Pradera – Parcela 17", ubicado en la vereda Castañeda, municipio de San Martín, departamento de Meta; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-61435, con un área georreferenciada de catorce hectáreas con cinco mil seiscientos ochenta y un metros cuadrados (14 has + 5681 m²), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos indeterminados del señor Milton Enrique García Ardila (fallecido), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 17.343. expedida en Villavicencio, de acuerdo con su fallecimiento.

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1996-2000.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-61435, la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1. numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a CANCELAR en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-61435, la medida de protección inscrita que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00640 de 30 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOVENO Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

DECIMO: Archívese, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los treinta (30) días del mes de agosto de 2024.


MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica: Mayra Alejandra Moreno Segovia. Abogada Sustanciadora
Área social – Gabriel Arturo Bautista – Profesional Social Comunitario
Área catastral: Helbert Alexander Garces Beltran – Apoyo catastral.

Revisó: Área jurídica: Sonia León Camacho – Coordinador Jurídico Microzona DT. Meta.
Área social: Laura Padilla de León- Profesional Especializado Grado 15.
Área catastral: Juan Carlos Gómez Cabezas– Coordinador Catastral.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
Colombia. www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

